



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/MAR/2004/5
11 de mayo de 2004

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

Quinto informe periódico

MARRUECOS

[10 de marzo de 2004]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 36	4
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 1 A 27 DEL PACTO	37 - 337	8
Artículo 1. Derecho a la libre determinación.....	37 - 41	9
Artículo 2. Aplicación del Pacto en el marco nacional	42 - 57	9
Artículo 3. Igualdad entre el hombre y la mujer	58 - 89	11
Artículo 4. Medidas de derogación en caso de peligro público excepcional	90 - 91	15
Artículo 5. Prohibición de una interpretación restringida del Pacto	92 - 94	16
Artículo 6. Derecho a la vida	95 - 101	16
Artículo 7. Prohibición de la tortura	102 - 119	17
Artículo 8. Prohibición de la esclavitud	120 - 128	19
Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona	129 - 135	20
Artículo 10. Derechos de los detenidos y trato de las personas privadas de libertad	136 - 151	21
Artículo 11. Encarcelamiento por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual	152 - 161	23
Artículo 12. Derecho de libre circulación y derecho a salir libremente de su país y de regresar a él	162 - 177	24
Artículo 13. Prohibición de la expulsión de extranjeros sin garantías jurídicas	178 - 188	25
Artículo 14. Igualdad ante la ley y derecho a un juicio con las debidas garantías	189 - 195	27
Artículo 15. Principio de no retroactividad de la ley	196 - 197	29
Artículo 16. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	198 - 208	29

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Artículo 17. Derecho a la vida privada	209 - 215	30
Artículo 18. Libertad de conciencia, de pensamiento y de religión	216 - 219	31
Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión	220 - 223	32
Artículo 20. Prohibición de la propaganda en favor de la guerra	224 - 227	32
Artículo 21. El derecho de reunión pacífica	228 - 234	33
Artículo 22. Libertad de asociación y libertad sindical	235 - 245	33
Artículo 23. Protección de la familia	246 - 290	35
Artículo 24. Protección de la familia	291 - 311	40
Artículo 25. Derecho a participar en los asuntos públicos	312 - 318	42
Artículo 26. Prohibición de la discriminación	319 - 324	43
Artículo 27. Derecho de las minorías	325 - 337	44

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Reino de Marruecos presenta su quinto informe periódico sobre la aplicación del Pacto.
2. El Reino de Marruecos ha tenido en cuenta las observaciones finales (CCPR/C/79/113) formuladas por el Comité de Derechos Humanos al examinar el cuarto informe periódico (CCPR/C/115/Add.1), los días 20 y 21 de octubre de 1999.
3. Los datos básicos figuran en el documento HRI/CORE/1/Add.23/Rev.1, de 15 de abril de 2002.
4. En el presente informe se indican los últimos acontecimientos ocurridos en la esfera de los derechos humanos y la consolidación del estado de derecho.
5. Marruecos ha optado inequívocamente por el cambio y no escatima ningún esfuerzo por avanzar en su transición democrática y lograr la modernización de la sociedad. Ha adoptado reformas constitucionales, institucionales y legislativas que demuestran claramente la voluntad real de insertar el país en el siglo XXI, fortalecer la democracia en los hechos e instaurar el estado de derecho. Es prueba de ello la adopción de las siguientes medidas:

La reestructuración del Consejo Consultivo de Derechos Humanos (CCDH);

La institución del Diwan "Al Madhalim", el Defensor del Pueblo marroquí;

La creación del Instituto Real para la Cultura Amazigh (IRCAM).

6. Se ha creado la instancia "equidad y reconciliación" tras una recomendación del CCDH, aceptada por Su Majestad el Rey Mohammed VI, para cerrar definitivamente el capítulo de las violaciones de los derechos humanos perpetradas en el pasado. Dicha instancia se ocupará de conceder reparaciones equitativas a las víctimas en vista de su rehabilitación y reintegración social, y proseguir al mismo tiempo las investigaciones para dilucidar los casos de desapariciones. Su labor se orienta a la búsqueda de la verdad sobre las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y la promoción del arreglo extrajudicial en los casos de violaciones de los derechos humanos. También debe atender las peticiones de las familias de las víctimas, recalcando la necesidad de la reparación del daño, que no debe limitarse a la concesión de indemnizaciones sino que también debe abarcar la rehabilitación, tanto individual como colectiva, de las víctimas. En el caso de las personas declaradas fallecidas, la instancia se ocupará de buscar las sepulturas y establecer las responsabilidades de los distintos poderes estatales.
7. La designación por Su Majestad el Rey Mohammed VI de los miembros de la instancia "equidad y reconciliación" constituye un paso decisivo en el proceso de transición democrática de Marruecos.
8. La nueva instancia está integrada por 16 miembros y la preside un ex detenido político.
9. Se propondrá un nuevo plazo para la indemnización de las familias y derechohabientes de las víctimas y la restitución de los bienes confiscados. La instancia "equidad y reconciliación"

presentará al finalizar su mandato un informe detallado de los casos, las motivaciones políticas y las responsabilidades en los últimos 40 años. Hará propuestas al poder ejecutivo para que éste pueda adoptar las decisiones apropiadas para que no se repitan violaciones análogas de los derechos humanos.

10. Al entrar en funcionamiento la instancia "equidad y reconciliación" el 7 de enero de 2004, se acordó el indulto real a 33 detenidos, entre ellos 28 detenidos políticos, incluidos extremistas islámicos, opositores políticos y periodistas.
11. Así pues, en lo que respecta a los criterios internacionales que definen el estatuto de preso político, ya no existe en Marruecos ningún detenido en esa categoría.
12. La supresión de la Corte Especial de Justicia fue decidida por el Consejo de Ministros el martes 6 de enero de 2004 y sus funciones pasarán a ser de la competencia de los tribunales de apelación.
13. La eliminación de esta jurisdicción de excepción refuerza el estado de derecho en la medida en que dicha Corte aplicaba procedimientos excepcionales, distintos de los que estaban en vigor en otros tribunales.
14. Uno de esos procedimientos excepcionales atentaba contra los derechos de la defensa, no ofrecía las garantías necesarias para un juicio imparcial y vulneraba el principio de la igualdad de las partes procesales ante la ley, cualesquiera sean las circunstancias, los asuntos sometidos a la justicia y las personas implicadas.
15. Además, la eliminación de la Corte Especial de Justicia contribuirá a fortalecer el principio de la separación de poderes consagrado por la Constitución y a asegurar la independencia e imparcialidad de los tribunales, en particular los que tienen competencia sobre asuntos relativos a delitos financieros y a la moralización de la vida pública.
16. En efecto, la Corte Especial de Justicia dependía del poder ejecutivo ya que correspondía al Ministro de Justicia iniciar las diligencias judiciales en los casos sometidos a esa jurisdicción. Pero, paralelamente a la eliminación de esa Corte, el Gobierno ha decidido modificar ciertas disposiciones del Código Penal haciendo más severas las sanciones previstas en los casos de delitos financieros contra los intereses nacionales.
17. Así pues, el abuso de poder, la dilapidación y malversación de fondos públicos, la corrupción, el abuso de confianza y el tráfico de influencia serán severamente castigados de conformidad con las nuevas disposiciones del Código Penal.
18. La imposición de penas más severas, traduce la voluntad de los poderes públicos de continuar sus esfuerzos para combatir la corrupción, moralizar la vida pública y proteger los fondos públicos, garantizando al mismo tiempo los derechos de las partes procesales y la imparcialidad e independencia de la justicia.
19. Esta gestión ilustra la nueva era que vive Marruecos y su determinación de respetar los valores democráticos, consolidar los fundamentos del estado de derecho y construir un Marruecos moderno.

20. Dos grandes proyectos de ley se aprobaron por unanimidad el miércoles 28 de enero de 2004. Se trata de la retirada de la inmunidad parlamentaria y de la creación del Tribunal Superior cuya función será la de juzgar a los miembros del Gobierno por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones. Ambos proyectos tienen la finalidad de promover una justicia ciudadana.

21. La armonización de la legislación interna con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Marruecos es otro paso para hacer más efectivos los instrumentos internacionales de derechos humanos. Cabe destacar al respecto lo siguiente:

- a) La reforma del Código de Libertades Públicas;
- b) La adopción de disposiciones legislativas relativas a los establecimientos penitenciarios;
- c) La reforma de la Ley sobre la acogida legal de niños en familias o *kafala*;
- d) La reforma del Código de Procedimiento Penal;
- e) La reforma parcial del Código Penal;
- f) La penalización del acoso sexual en el lugar de trabajo;
- g) La aprobación de una nueva ley que rige el estado civil y el decreto de aplicación correspondiente;
- h) La aprobación de una nueva Ley sobre el ingreso y la estadía de extranjeros en Marruecos, así como una ley contra el terrorismo;
- i) La reforma del Código de la Condición Jurídica de la Persona, tras la creación por su Majestad el Rey de una comisión real que entró en funcionamiento el 27 de abril de 2001, los resultados de cuya labor fueron anunciados por su Majestad el Rey Mohammed VI el 10 de octubre de 2003, en ocasión de la inauguración del segundo año legislativo de la séptima legislatura.

22. El Código de Familia fue aprobado por unanimidad el viernes 16 de enero de 2004 por la Cámara de Representantes. Esta reforma permitirá a la mitad de la población marroquí recuperar sus derechos y terminar con la injusticia y la desigualdad de que era objeto, así como garantizar el respeto de los derechos de la mujer y el niño, y contribuir así a la estabilidad de la familia. Se prevé la responsabilidad conjunta del marido y la mujer en la gestión del hogar, y se introducen nuevos patrones sociales que influyen en la vida cotidiana de las personas.

23. Además, su Majestad el Rey Mohammed VI, en una carta dirigida al Ministro de Justicia, había insistido en la necesidad de encontrar locales adecuados para las jurisdicciones de la familia en los distintos tribunales del Reino y de velar por la formación del personal directivo en los distintos niveles en lo que respecta a los poderes que confiere a la justicia el proyecto de Código de Familia. Así pues, el lunes 26 de enero de 2004 se inauguraron los juzgados de la

familia, que se componen de salas relativas a la condición jurídica, la sucesión, el estado civil, la *kafala* y los asuntos de menores.

24. Los juzgados de familia fueron dotados de personal directivo competente en materia judicial y el equipamiento necesario para el desempeño apropiado de sus funciones en lo que respecta a las cuestiones de matrimonio, divorcio y abandono y violencia familiar.
25. Esta instancia ha sido dotada de magistrados competentes que recibieron una capacitación adecuada, a fin de concretar los objetivos previstos en el Código de Familia.
26. Paralelamente a esas reformas, se adoptaron otras medidas que afirman la voluntad política de Marruecos de ponerse a la altura de los países desarrollados e instaurar un estado de derecho. Pueden citarse a título de ejemplo las siguientes medidas:
 - a) La elaboración de una estrategia nacional para combatir la violencia contra la mujer.
 - b) La lucha contra los estereotipos en relación con las mujeres, mediante el Programa Nacional de Educación de Derechos Humanos que se ha extendido a toda la enseñanza fundamental.
 - c) La promoción del acceso de las mujeres a puestos directivos y con responsabilidades políticas, de conformidad con los derechos que les confiere la Constitución. Así pues, el Primer Ministro del Gobierno de alternancia, Maître Abderrahmane Youssoufi dirigió una carta el 5 de enero de 2001 a las distintas administraciones en que alentaba la designación de mujeres en puestos directivos. En otra carta de 26 de septiembre de 2001, el Primer Ministro invitó a los miembros del Gobierno a que le informaran de las medidas adoptadas para permitir el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad.
27. Además, el establecimiento de una comisión interministerial presidida por el Primer Ministro y la labor realizada en esta comisión confirman la voluntad gubernamental de evaluar el lugar que ocupan los hombres y las mujeres en los puestos directivos.
28. La atención que se presta actualmente a este aspecto se refleja en una innovación estadística, que consiste en la introducción del porcentaje de mujeres que ocupan puestos en las distintas ramas de la función pública.
29. Asimismo, se ha dado una nueva dinámica a la función pública mediante una distribución más igualitaria en lo que respecta a la asignación de puestos directivos.
30. Sin embargo, deben hacerse esfuerzos suplementarios para promover la incorporación de mujeres en puestos directivos y en los distintos sectores de actividad.
31. La representación política de la mujer ha mejorado notablemente. En efecto, antes de las elecciones de 27 de septiembre de 2002, la tasa de representación de la mujer en el parlamento no superaba el 0,6%. Para remediar esta situación, se creó un importante movimiento de defensa de la representación política de la mujer gracias a la acción de una asociación de mujeres que elaboró un memorando, entre cuyas propuestas más salientes estaban la adopción de cupos y del sistema de votación de representación proporcional; así como la elaboración del proyecto de ley

orgánica N° 06-02 que modifica la Ley orgánica N° 31-97 relativa a la cámara de representantes, posteriormente aprobado por la Cámara de Representantes el 6 de mayo de 2002. Este proyecto de ley permitió la aprobación del sistema de votación por listas, que es más favorable a la representatividad de las mujeres.

32. La adopción del sistema de cupos ha permitido una mejor representación de las mujeres, como ilustra el ingreso de 35 mujeres en el Parlamento, de las cuales 30 fueron elegidas de las listas nacionales y 5 de las listas locales. En la actual legislatura, las mujeres representan el 10,77% de los miembros elegidos.

33. La promoción de los derechos del niño ha constituido también una prioridad, tanto en el plano normativo como institucional. Cabe destacar en particular la armonización de la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

34. Además, distintas medidas adoptadas en la esfera de la infancia han permitido mejorar los indicadores relativos a los derechos del niño en el marco de la elaboración de una estrategia nacional de la infancia que apunta a aportar una respuesta global en esa esfera.

35. Cabe mencionar también los esfuerzos realizados para promover los derechos de ciertos grupos sociales con necesidades específicas, como los discapacitados.

36. En cuanto a la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Ministerio de Derechos Humanos elaboró un proyecto que permitirá la adhesión de Marruecos a los instrumentos internacionales de derechos humanos; una de las propuestas de este proyecto es la ratificación del Protocolo Facultativo. Por decisión del Primer Ministro, se creó el 6 de octubre de 2003 un comité técnico, en el marco de la Comisión Interministerial encargada de las libertades públicas y los derechos humanos, para estudiar la aplicación de esa estrategia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 1 A 27 DEL PACTO

Artículo 1 - Derecho a la libre determinación

37. Marruecos se ha adherido a las principales resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación, en particular las resoluciones 1514 (XV); 1803 (XVII); 2625 (XXV); 3201 (S-VI) y 41/128 (véase CCPR/115/Add.1, párr. 30).

38. Se recuerda asimismo que Marruecos ha sido de los primeros países que apoyó los esfuerzos de la comunidad internacional para establecer y promover el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos.

39. En relación con las preocupaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos cuando examinó el cuarto informe periódico y con la recomendación de que "el Estado Parte debería acelerar sus trámites y cooperar plenamente para completar los preparativos necesarios para el referendo" (véase CCPR/79/Add.113, párr. 9), cabe recordar que Marruecos, fiel a sus principios de respeto de la legalidad internacional, sigue colaborando estrechamente con las

Naciones Unidas para encontrar una solución al conflicto del Sáhara marroquí que garantice la soberanía nacional sobre todo el territorio marroquí.

40. En el mismo orden de ideas, Marruecos no deja de expresar ante todas las instancias internacionales y en ocasión de todos los encuentros su preocupación por la suerte de los presos marroquíes que siguen detenidos desde hace más de un cuarto de siglo en condiciones inhumanas y degradantes en los campamentos de Tindouf, en violación del derecho internacional humanitario.

41. En todo momento, Marruecos ha exhortado a la comunidad internacional a perseverar en los esfuerzos que realiza junto al Consejo de Seguridad para la liberación sin demora ni condiciones de todos los detenidos marroquíes.

Artículo 2 - Aplicación del Pacto en el marco nacional

42. Marruecos ha manifestado expresamente su adhesión a la promoción, la defensa y el respeto de los derechos humanos y a la garantía de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

43. La acepción universalista de los derechos humanos, ha exigido la adhesión de Marruecos, que en 1992 enunció en el preámbulo de su Constitución, que "consciente de la necesidad de inscribir su acción en el marco de los organismos internacionales, de los que es miembro activo y dinámico, el Reino de Marruecos se suscribe a los principios, derechos y obligaciones de las cartas de dichos organismos y reafirma su apego a los derechos humanos tal y como son universalmente reconocidos".

44. Esta dimensión universalista de los derechos humanos fue confirmada en el mensaje que dirigió a la nación Su Majestad el Rey Mohammed VI en ocasión del 51º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuando declaró lo siguiente: "desearíamos renovar nuestro compromiso en favor de los derechos humanos y los valores de libertad y la igualdad puesto que estamos firmemente convencidos de que el respeto de los derechos humanos no es un lujo ni una moda sino una necesidad creada por las exigencias de la instrucción y el desarrollo... Por nuestra parte, consideramos que no hay oposición entre las exigencias del desarrollo y el respeto de los derechos humanos, ni tampoco antagonismo entre el islam, que ha consagrado la dignidad humana, y los derechos humanos. Por ello, estimamos que el próximo siglo será un siglo de respeto de los derechos humanos".

45. Numerosas disposiciones constitucionales consagran los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto: el artículo 5 establece la igualdad de todos los marroquíes ante la ley; el artículo 6 garantiza a todos el libre ejercicio de los cultos; los artículos 8 y 9 consagran la igualdad entre el hombre y la mujer en el ejercicio de sus libertades y derechos civiles, políticos y sindicales; el artículo 10 protege el derecho a la vida y el artículo 15 garantiza el derecho de propiedad y la libertad de iniciar emprendimientos, sin discriminación alguna.

46. El acceso a los tribunales en los casos de violación de las disposiciones del Pacto es irrestricto para todos los marroquíes en igualdad de condiciones (véase HRI/CORE/1/Add.23/Rev.1, cap. III).

47. En caso de violación de los derechos reconocidos en el Pacto por particulares existen los recursos siguientes:

- a) Denuncia ante el Procurador Real;
- b) Proceso ante los tribunales.

48. En caso de violación de los derechos por las autoridades administrativas, las vías de recurso son las siguientes:

- a) El recurso de gracia ante el autor de la decisión;
- b) El recurso de alzada ante la autoridad administrativa superior;
- c) El recurso de anulación por abuso de poder contra las decisiones de las autoridades administrativas.

49. Desde enero de 1995, fecha de la entrada en vigor de la Ley sobre los tribunales administrativos, los recursos de anulación por exceso de poder deberán presentarse ante los tribunales administrativos.

50. También existen vías de recurso extrajudiciales, que se fortalecieron con la reforma del CCDH de conformidad con el Tratado de París relativo a las instituciones nacionales y la creación del cargo de Diwan Al Madhalim (Defensor del Pueblo marroquí).

51. Conforme a las facultades que le han sido conferidas, el CCDH debe preparar un informe anual sobre la situación de los derechos humanos, evaluar anualmente los resultados de su labor, y dar su opinión sobre el informe anual preparado por el Diwan Al Madhalim.

52. El CCDH debe también examinar las denuncias de violaciones de los derechos humanos que le han sido presentadas, formular propuestas y recomendaciones a las autoridades pertinentes y estudiar y dar su opinión sobre los proyectos de disposiciones legislativas y reglamentarias que le han sido presentados.

53. La composición pluralista actual del CCDH, que está principalmente integrado por representantes de la sociedad civil y política a quienes se les ha otorgado una facultad deliberativa, garantiza la independencia y contribuye a ampliar el ámbito del diálogo entre los distintos asociados.

54. Durante la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 2002, Su Majestad el Rey designó a un *wali* para que ejerciera las funciones de "Diwan Al Madhalim". Se trata de un instrumento extrajudicial que tiene por objetivo reparar las injusticias imputables a situaciones incompatibles con los imperativos de igualdad y perjudiciales para los usuarios de los servicios públicos. En ese marco, examinará con toda equidad los agravios cometidos y traducirá la voluntad de Marruecos de fortalecer la sinergia entre las autoridades y los ciudadanos en el respeto de las reglas que garantizan la primacía de la ley.

55. Además, en lo que concierne a la recomendación del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.113, párr. 10), en la que el Comité "insta al Estado Parte a que intensifique las investigaciones sobre el paradero de todas las personas presuntamente desaparecidas, a que ponga en libertad a las que aún puedan estar detenidas y otorgue una indemnización a las víctimas o a sus familiares cuando se hayan violado sus derechos", Marruecos se ha propuesto resolver los casos de violaciones de los derechos humanos, como demuestran los esfuerzos de la Comisión Independiente de Arbitraje e Indemnización de las Víctimas de las Desapariciones Forzadas y de la Detención Arbitraria, creada por Su Majestad el Rey el 16 de agosto de 1999.

56. A fines de octubre de 2003, esta Comisión había concedido indemnizaciones por un valor aproximado de 94 millones de dólares de los EE.UU.

57. En el mismo sentido, cabe señalar la creación de la instancia "Equidad y Reconciliación", aprobada por Su Majestad el Rey el 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento de una recomendación adoptada unánimemente por el CCDH (véanse los párrafos 6 a 11).

Artículo 3 - Igualdad entre el hombre y la mujer

58. La igualdad entre el hombre y la mujer es un principio consagrado en la Constitución marroquí. En una carta real dirigida a la Comisión creada el 27 de abril de 2001, Su Majestad el Rey Mohammed VI señaló lo siguiente en relación con la reforma del Código de la Condición Jurídica de la Persona: "Desde el momento en que accedimos al Trono de nuestros gloriosos ancestros, hemos trabajado con ahínco para llevar adelante medidas en favor de la promoción de la mujer en todos los sectores de actividad de la nación y poder así liberarla de todas las formas de injusticia de que es objeto... La ley cherámica islámica está fundada en el equilibrio y la ponderación... Además nos preocupa garantizar los derechos de las mujeres en un pie de igualdad con los hombres. Nos hemos esforzado para que esta Comisión Consultiva refleje en su composición los ámbitos jurisprudencial, judicial y científico y cuente con la presencia de mujeres". Su Majestad el Rey Mohammed VI exhortó a la Comisión Consultiva a establecer "un equilibrio sutil que permita conciliar por un lado el apego a valores inmutables que forman la base de nuestra identidad, y por otra la adhesión plena y total a la tendencia contemporánea caracterizada en particular por la universalidad de los derechos humanos, la protección de la identidad islámica, el progreso social, la realización de sus potencialidades, sus recursos y sus ventajas en el marco de acciones concertadas realizadas conjuntamente por hombres y mujeres dignamente y con un espíritu de igualdad y equidad, todos ellos objetivos que es preciso perseguir para que nuestro país pueda enfrentar los desafíos, tanto internos como externos, que se presentan".

59. El viernes 10 de octubre de 2003, Su Majestad el Rey Mohammed VI anunció la reforma de la *moudawana* (Código de la Condición Jurídica de la Persona) ante las dos cámaras reunidas, restableciendo de esa manera los derechos de la mujer marroquí. Es la segunda reforma de dicho Código desde 1993. Esta nueva reforma abarca los aspectos siguientes:

Igualdad en el seno de la familia

60. La familia es colocada bajo la responsabilidad conjunta de los dos cónyuges, mientras que en el antiguo código estaba sujeta únicamente a la responsabilidad del marido.

La mayoría de edad reconocida de la mujer casada

61. La tutela matrimonial (*wilaya*) se convierte en un derecho de la mujer mayor de edad, quien lo ejerce según sus opciones e intereses. La regla que sometía obligatoriamente a la mujer, en virtud de la *wilaya* en el casamiento, a la tutela de un miembro varón de su familia ha quedado suprimida.

La uniformización de la edad para contraer matrimonio

62. La edad para contraer matrimonio se ha fijado uniformemente en los 18 años, con algunas excepciones en ciertos casos justificados y a discreción exclusiva del juez. La igualdad se aplica también a las niñas y los niños en hogares de guarda al darles la libertad de elegir a la persona encargada de su guarda a la edad de 15 años, en lugar de los 12 para los niños y de 15 para las niñas.

La restricción severa de la poligamia

63. Sólo se autorizará la poligamia en los casos siguientes:

- a) El juez deberá asegurarse de la capacidad del marido a tratar a la segunda esposa y a sus hijos de manera equitativa y en un pie de igualdad con la primera, y a garantizarle las mismas condiciones de vida. Esta autorización la da el juez a su discreción.
- b) La mujer puede imponer a su marido la condición, que debe figurar en el acta de matrimonio, de que su marido se compromete a no tomar otras esposas.

La simplificación de los procedimientos para los expatriados

64. El establecimiento de un acta de matrimonio en el extranjero queda subordinado a la sola presencia de dos testigos musulmanes, de conformidad con el procedimiento en vigor en el país de acogida.

El divorcio: un derecho compartido

65. La disolución del vínculo matrimonial se convierte en un derecho ejercido por ambos cónyuges bajo control judicial. Se trata de limitar el derecho de repudio fortaleciendo los mecanismos de conciliación e intermediación. Por otra parte, se ha instituido el divorcio por mutuo consentimiento. En el Código de la Condición Jurídica de la Persona en vigor, el repudio constituye una prerrogativa ejercida por el marido de manera discrecional y, a menudo, abusiva.

El reequilibrio de las relaciones conyugales

66. El objetivo es ampliar el derecho de que dispone la mujer para pedir el divorcio judicial por incumplimiento del marido de algunas de las condiciones estipuladas en el acta de matrimonio, o por perjuicios sufridos por la esposa, como la falta de mantenimiento, el abandono del domicilio conyugal, la violencia, etc.

El reconocimiento de los derechos del niño

67. La defensa de los derechos del niño se concreta con la incorporación en el Código de Familia de las disposiciones pertinentes de las convenciones internacionales ratificadas por Marruecos y con la garantía del interés del niño en lo que respecta a la guarda, que se confiará a la madre, luego al padre y posteriormente a la abuela materna. En caso de impedimento, únicamente el juez podrá decidir la concesión de la guarda a la persona más apta entre los familiares del niño, teniendo en cuenta los intereses de este último. Además, la garantía de una vivienda decente para el niño que es objeto de la guarda se ha convertido en una obligación distinta de las demás obligaciones relacionadas con la pensión alimentaria. Los procedimientos relativos a la pensión deberán cumplirse en un plazo no superior a un mes.

La defensa del derecho al establecimiento de la filiación paternal

68. Si por motivos excepcionales el matrimonio no está formalizado mediante un acta, se protege el derecho del niño al reconocimiento de su paternidad. Para ello el tribunal se basa en los elementos de prueba que le permiten establecer la filiación. Para solucionar los problemas que han quedado pendientes se prevé un período de cinco años.

La equidad en lo que respecta a la herencia

69. Se confiere a la nieta o nieto por parte de la hija el derecho de heredar de su abuelo, en lo que respecta a los legados obligatorios, en un pie de igualdad con los nietos por parte del hijo, disposición ésta que responde a un deseo de justicia y equidad.

La reglamentación de la gestión patrimonial

70. En cuanto a la gestión de los bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio, éstos tienen la posibilidad de convenir, manteniendo el principio de la separación de los bienes respectivos, el modo de gestión de los bienes adquiridos en común, lo que constará en un documento distinto del acta de matrimonio. Todo desacuerdo será sometido a la justicia.

71. En vista de la aprobación del proyecto del código de familia, se ha decidido habilitar locales, en el recinto de los distintos tribunales del Reino, en que funcionarán los juzgados de familia y se impartirá la formación de los funcionarios superiores de los distintos niveles a fin de que puedan ejercer la autoridad que les será conferida en esa esfera.

72. Otras disposiciones normativas garantizan la igualdad entre el hombre y la mujer. Así pues, la legislación marroquí del trabajo no contiene ninguna disposición que autorice forma alguna de discriminación entre el hombre y la mujer, de manera que todos los trabajadores gozan de los mismos derechos en un pie de igualdad. El derecho al trabajo sin discriminación está garantizado por la Constitución, que dispone en su artículo 13 que "asimismo, todos los ciudadanos tienen derecho a la educación y al trabajo".

73. La reforma de la legislación del trabajo apunta a la confirmación de esa igualdad y a la lucha contra todas las formas de discriminación. El artículo 9 del Código de Trabajo ilustra esta voluntad al proclamar que queda prohibido todo acto de discriminación con respecto a los trabajadores por motivos de raza, color, sexo, discapacidad, situación conyugal, religión, opinión

política, pertenencia a sindicatos o ascendencia nacional o social, que produzca el efecto de suprimir o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en materia de empleo o profesión, en lo que atañe a la contratación, la ejecución o distribución del trabajo, la formación profesional, la remuneración, la promoción, la concesión de prestaciones sociales, las medidas disciplinarias y el despido. El quebrantamiento de esta prohibición está penado con multa de 25.000 a 30.000 dirhams y, en caso de reincidencia, el doble de esta cantidad.

74. El artículo 36 del mismo código, en el que se enumeran los motivos que no pueden invocarse para justificar la imposición de sanciones disciplinarias o el despido prevé, entre ellos, todas las formas de discriminación.

75. El *dahir* de 6 de julio de 1957 sobre los sindicatos profesionales garantiza la libertad sindical de todas las personas, salvo los funcionarios que velan por la seguridad del Estado y por el orden público (fuerzas armadas, policía), sin discriminación alguna.

76. La igualdad entre el hombre y la mujer en materia de derechos políticos está garantizada en el artículo 8 de la Constitución. Lo mismo sucede con la igualdad ante la ley (art. 5) y el acceso en condiciones de igualdad a la función pública (art. 12).

77. El derecho a la salud, la atención médica, la seguridad social y los servicios sociales básicos, el derecho a la educación y la formación profesional y el derecho a participar en condiciones de igualdad en las actividades culturales están garantizados para todos.

78. Además, cabe señalar la incorporación a la legislación nacional de nuevas disposiciones legislativas específicas que prohíben y sancionan todas las formas de discriminación. Esta voluntad se ha expresado en la nueva Ley sobre las cárceles (Ley N° 23/98 relativa a la organización y al funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, promulgada por el *dahir* N° 200-99-1, de 25 de agosto de 1999), y en el nuevo Código de Libertades Públicas.

79. La reforma parcial del Código Penal ha introducido distintas disposiciones que tipifican como delito y sancionan todas las formas de discriminación y aseguran una mejor protección de la mujer.

80. Es preciso recordar además que en 2002 Marruecos ha procedido a:

La aprobación de una Ley sobre la institución de la *kafala* que da a la mujer la posibilidad de acoger un niño abandonado;

La aprobación del Código de Procedimiento Penal que incorpora numerosas garantías de derechos humanos en materia penal.

81. Además, se han hecho muchos esfuerzos para promover el acceso de la mujer a puestos directivos. En el año 2002 se designaron varias mujeres como directoras de la Administración Central; además se designaron mujeres para los cargos de secretaria general del Ministerio de Asuntos Generales de Gobierno y de presidenta de la universidad, y una mujer ingresó a la Real Academia.

82. En cuanto a la representación política, antes de las elecciones de 27 de septiembre de 2002, la tasa de representatividad de las mujeres en el Parlamento marroquí no superaba el 0,6%.

La adopción del sistema de cupos permitió una mejor representación de las mujeres, al tener 35 de ellas acceso al Parlamento, de las cuales 30 fueron elegidas de las listas nacionales y 5 de las listas locales. Asimismo, en la actual legislatura las mujeres representan el 10,77% de los miembros elegidos.

83. Se observa asimismo un aumento del número de candidatas, que fue 12 veces superior al de las elecciones legislativas de 1997 para las candidaturas y de 17,5 veces superior para las candidatas elegidas.

84. La legislación marroquí ofrece vías de recurso a toda persona que afirma haber sido víctima de una violación de sus derechos fundamentales debido a un acto de discriminación.

85. El interés en la promoción de la mujer se refleja también en una innovación estadística, que consiste en la introducción del porcentaje de mujeres en las distintas ramas de la función pública.

86. Asimismo, se ha dado una nueva dinámica a la función pública al introducir criterios de distribución más igualitarios en la asignación de puestos directivos.

87. Paralelamente al cuerpo normativo existente, se han iniciado distintas acciones a fin de incorporar a la mujer en la gestión de los asuntos públicos y de luchar contra todas las formas de discriminación de que es objeto (véase la introducción).

88. No obstante, las disparidades que subsisten en el ejercicio de ciertos derechos económicos, sociales y culturales, como el acceso a la atención de la salud, el empleo o los servicios sociales, están vinculados a factores económicos y geográficos, así como a la persistencia de ciertas tradiciones y costumbres en determinados medios.

89. Con todo, siguiendo las grandes orientaciones reales, no se escatiman esfuerzos para promover los derechos de la mujer y garantizar una verdadera participación de ésta en el desarrollo humano duradero del país.

Artículo 4 - Medidas de derogación en caso de peligro público excepcional

90. El artículo 4 del Pacto establece que, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes podrán adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Cabe recordar que ciertos derechos jamás pueden ser objeto de una suspensión, incluso durante el estado de excepción (arts. 6, 7, 11, 15, 16 y 18). En este marco, la proclamación del estado de excepción en Marruecos está regida por el artículo 35 de la Constitución que establece que "cuando la integridad del territorio nacional esté amenazada o se produzcan acontecimientos susceptibles de interrumpir el funcionamiento de las instituciones constitucionales, el Rey podrá, previa consulta con el Presidente de la Cámara de Representantes, el Presidente de la Cámara de Consejeros y el Presidente del Consejo Constitucional, y tras haber dirigido un mensaje a la nación, proclamar por *dahir* el estado de excepción...".

91. Cabe señalar que el artículo 35 establece claramente que la proclamación legal del estado de excepción no ocasionará la disolución del Parlamento. Desde la entrada en vigor del Pacto en Marruecos, no se han suspendido ninguna de las obligaciones previstas en el Pacto.

Artículo 5 - Prohibición de una interpretación restringida del Pacto

92. Para fortalecer el estado de derecho, Marruecos ha aplicado una política constante de adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

93. Esta adhesión quedó fortalecida con la revisión constitucional de 1992 y de 13 de septiembre de 1996; en el preámbulo, el Reino de Marruecos suscribe los principios, los derechos y las obligaciones que dimanaban de las cartas de dichos organismos y reafirma su adhesión a los derechos humanos universalmente reconocidos.

94. Otros indicadores de la voluntad de Marruecos de garantizar la plena aplicación del Pacto es el hecho de que no ha formulado ni reservas ni declaraciones al ratificar el Pacto. A ello se suman los esfuerzos realizados para fortalecer la adhesión de Marruecos a los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el enriquecimiento del marco institucional, la armonización de la legislación nacional con las disposiciones de las convenciones internacionales de derechos humanos ratificadas por Marruecos, la educación en materia de derechos humanos y la labor de la Comisión Interministerial encargada de las libertades públicas y los derechos humanos con miras a reconsiderar las reservas formuladas por el Reino de Marruecos al ratificar ciertas convenciones internacionales.

Artículo 6 - Derecho a la vida

95. El artículo 6 del Pacto consagra el derecho de toda persona a la vida. Las disposiciones del derecho penal penalizan todo atentado contra la vida. Marruecos ha desplegado muchos esfuerzos para reducir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en particular adoptando medidas encaminadas a la erradicación de las epidemias y al mejoramiento de los servicios de atención primaria de la salud y la generalización de la vacunación.

96. El sistema penal marroquí garantiza la seguridad y la integridad física del individuo y protege el derecho a la vida mediante sanciones penales previstas en el Código Penal contra quienes atentan contra la vida humana. Esas sanciones van del encarcelamiento a la pena capital. Las disposiciones van acompañadas de medidas prácticas para asegurar el derecho a la vida, en particular mediante la estrategia nacional en materia de salud.

97. La legislación penal sólo autoriza el aborto terapéutico, y si una mujer condenada a muerte está embarazada, la pena será ejecutada dos años después del parto.

98. Consciente de la gravedad de la pena capital, el legislador ha establecido distintas medidas; los homicidios atroces se castigan con la pena de muerte cuando son cometidos con premeditación o utilizando una emboscada o cuando preceden, acompañan o siguen a otro crimen o tienen por objeto, preparar, facilitar o cometer otro crimen o delito, o favorecer la huida o asegurar la impunidad de los autores o cómplices de esos crímenes o delitos (artículos 392 y 393 del Código Penal).

99. En Marruecos rara vez se recurre a la pena capital. Desde 1993 no se la ha aplicado, y desde la ratificación por Marruecos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sólo se la ha aplicado cinco veces. Entre los condenados a muerte no ha habido ningún menor ni preso político.

100. La pena capital a menudo queda conmutada en pena de reclusión. Sólo se aplica en caso de rechazo de una petición de gracia real, presentada automáticamente en beneficio del condenado conforme al artículo 34 de la Constitución.

101. Cabe señalar que Marruecos se ha adherido a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y que hace incesantes esfuerzos para asegurar su efectividad.

Artículo 7 - Prohibición de la tortura

102. "Nadie podrá ser arrestado, detenido o castigado, salvo en el caso y las formas previstas en la ley", conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Constitución.

103. El Código Penal castiga con distintas penas los actos que atentan contra la integridad física de la persona y prevé penas agravadas cuando son cometidos por los agentes o depositarios de la autoridad. Se prevén penas en los siguientes casos, entre otros:

Los crímenes y delitos que menoscaban las libertades y los derechos garantizados a los ciudadanos;

El abuso de autoridad cometido por funcionarios contra particulares;

Los crímenes y delitos contra las personas;

Los atentados a la honra y el respeto debido a las personas y la violación de los secretos.

104. Para prevenir los actos de tortura, el Gobierno marroquí ha adoptado una serie de medidas importantes relativas a los interrogatorios y a los lugares de detención.

105. Para aumentar el control de las comisarías, la gendarmería y los establecimientos penitenciarios en todo el territorio marroquí, se dirigieron varias circulares a los ministerios públicos en la que se los invitaba a asegurar el cumplimiento de las disposiciones legislativas relativas al respeto de los plazos de detención y las condiciones de la detención preventiva.

106. De conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal, el Procurador Real debe someter a la persona inculpada a un examen médico que será realizado por un médico forense cuando así se lo soliciten o de oficio cuando haya constatado que existen indicios que justifican dicho examen.

107. El artículo 10 del *dahir* relativo a la organización judicial de 28 de septiembre de 1974 dispone la creación, en la sede de los tribunales de apelación, de una sala de lo correccional compuesta por un presidente y dos consejeros asesores. Esta sala tiene competencia para juzgar apelaciones formuladas contra las sentencias dictadas por los tribunales de primera instancia en materia de delitos e infracciones; asimismo, tiene competencia para juzgar las apelaciones contra las resoluciones de los jueces de instrucción.

108. Una vez que se recurre a la sala de acusación, ésta incoa un proceso de investigación y, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan imponer al agente de la policía judicial sus superiores jerárquicos, puede hacerle algún tipo de advertencia, o resolver que se le prohíba temporalmente ejercer sus funciones o que se le despoje definitivamente de su cargo. Además,

los artículos 264 a 268 del Código de Procedimiento Penal definen los criterios de competencia tanto para la fase de instrucción como para el juicio de las infracciones imputadas a ciertos magistrados o funcionarios.

109. El Código Penal sanciona a todo magistrado, funcionario público, agente de la autoridad o del orden público que abusa de su poder atentando contra la libertad de la persona, sus derechos cívicos o la seguridad física del ciudadano. El interesado podrá asimismo ser privado de sus derechos cívicos y civiles.

110. La ley marroquí castiga con pena de prisión de 30 años como máximo a toda persona que secuestre, arreste, detenga o prive de la libertad contra su voluntad a una persona sin orden emitida por autoridades constituidas y fuera de los casos previstos por la ley (artículo 436 del Código Penal). Podrá aplicarse la pena de muerte al autor del delito si la víctima ha sido torturada (artículo 438 del Código Penal).

111. El Código Penal, en virtud de su artículo 399, prevé la pena de muerte para quien, al ejecutar actos tipificados como delito, recurre a la tortura o a actos de brutalidad.

112. En caso de fallecimiento de un detenido, se informa a su familia al respecto y un representante del ministerio fiscal se presenta inmediatamente en el lugar de los hechos a fin de llevar a cabo las labores de investigación, recoger las pruebas necesarias para determinar lo ocurrido y levantar un acta donde se describan objetivamente los hechos observados. Asimismo, el ministerio público instruye a la policía judicial para que realice las investigaciones necesarias a fin de determinar las causas y circunstancias de la muerte.

113. Para determinar las causas de la muerte se realiza una autopsia por un médico forense o una comisión médica. Si el cadáver no presenta signos externos de violencia o tortura, se realizan análisis de laboratorio a partir de muestras tomadas de los órganos del cadáver.

Declaraciones obtenidas mediante la tortura

114. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, los agentes de la policía judicial deben levantar un acta de sus operaciones e informar inmediatamente al Procurador Real de los crímenes y delitos de los que tienen conocimiento. Una vez que hayan finalizado sus operaciones, deben hacerle llegar directamente los originales, junto con copias certificadas conforme, de las actas que han redactado, así como de otras actas y documentos relacionados, y deben poner a su disposición los objetos de los que se han incautado.

115. Si el legislador hace del acta levantada por los agentes de la policía judicial para hacer constar los delitos y las infracciones un acto auténtico que dé fe, salvo prueba en contrario, no por ello el reconocimiento de su valor jurídico deja de estar supeditado al estricto cumplimiento de las condiciones de forma establecidas por la ley.

116. Los artículos 286 a 296 del Código de Procedimiento Penal que reglamentan los medios de prueba determinan el valor jurídico y la fuerza probatoria de las actas. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, el acta tiene fuerza probatoria únicamente cuando es válida en cuanto a su forma y cuando su autor, actuando en el ejercicio de sus funciones, informa de una materia de su competencia sobre lo que ha visto u oído personalmente.

117. En materia de delitos, estas actas sólo tienen el valor de simples informaciones. Por cuanto respecta al derecho penal, las actas tienen un valor meramente informativo y corresponde al juez inspirarse en ellas o rechazarlas según su propio criterio. En todos los casos, ya se trate de actas con fuerza probatoria o que constituyen meros documentos informativos, las decisiones judiciales son dictadas por el juez que adopta las decisiones que le dicta su conciencia. En consecuencia, este último no dudará en rechazar las actas en las que no se hayan observado las formalidades legales o que contengan información obtenida por algún método ilegal. El acta en cuestión no solamente queda privada de su fuerza probatoria sino que además su autor puede exponerse a sanciones penales si resulta culpable de abuso.

118. La jurisprudencia marroquí es rica en enseñanzas a este respecto. Puede citarse, por ejemplo, del fallo del Tribunal de Apelación de Rabat del 15 de enero de 1992 que resolvió que el incumplimiento de las formalidades legales en las actas en materia criminal les hace perder incluso su valor como documento informativo.

119. Asimismo, la decisión dictada por el Tribunal Especial de Justicia el 22 de marzo de 1980 establece que el incumplimiento de los plazos de detención en las actas anula su validez.

Artículo 8 - Prohibición de la esclavitud

120. El artículo 8 del Pacto prohíbe la esclavitud y la trata de esclavos, así como el trabajo forzado u obligatorio. En Marruecos, los principios del islam que prohíben la esclavitud y consagran la igualdad de todos sin discriminación, forman parte integrante de las disposiciones constitucionales y de las normas que rigen la sociedad.

121. Marruecos se adhirió a los instrumentos internacionales relativos a la esclavitud y al trabajo forzado, a saber, la Convención sobre la Esclavitud, de 25 de diciembre de 1926; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 7 de septiembre de 1956; el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1940; el Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso, de 28 de junio de 1930 y el Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, de 25 de junio de 1957.

122. De conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 8 del Pacto sólo están obligados a realizar trabajos forzados u obligatorios las personas condenadas a realizar ese tipo de trabajos en virtud de una decisión judicial.

123. Además, el trabajo en las instituciones penitenciarias está estrictamente reglamentado en la nueva Ley N° 23-98, promulgada por el *dahir* N° 1-99-00, de 25 de agosto de 1999, relativa a la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios (arts. 35 a 45), que establece que las actividades profesionales realizadas en esos establecimientos se rigen por las disposiciones de la legislación del trabajo relativas a la protección de la seguridad y la higiene de los trabajadores (art. 43).

124. Cabe destacar que la privación del empleo es una de las sanciones que pueden imponerse en caso de violación del reglamento de prisiones; en efecto, el párrafo 2 de artículo 39 establece que, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se les puedan aplicar, los detenidos que

alteran el orden en un taller o una obra en donde ejercen una influencia perniciosa sobre los demás detenidos, pueden ser excluidos o asignados a otro trabajo.

125. Asimismo, el trabajo en una institución penitenciaria apunta a preparar al detenido para su reinserción, según las disposiciones del artículo 41 que establecen que la organización y los métodos de trabajo deben aproximarse lo más posible a las prácticas habituales a fin de preparar a los detenidos a las condiciones normales del trabajo en libertad. El trabajo de cada detenido se elige en función de sus capacidades física e intelectual, aptitudes profesionales, obligaciones familiares y perspectivas de reinserción.

126. Marruecos ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

127. Para asegurar la conformidad con esos instrumentos, y en particular con la Convención sobre los Derechos del Niño, el nuevo Código de Trabajo ha aumentado la edad mínima de admisión al empleo y la edad de finalización de la escolaridad obligatoria a los 15 años.

128. El derecho social marroquí prohíbe todas las formas de trabajo obligatorio, en virtud del artículo 10 del Código de Trabajo.

Artículo 9 - Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona

129. En su artículo 10, la Constitución de Marruecos dispone que "nadie podrá ser arrestado, detenido o castigado salvo en el caso y las formas previstas en la ley". Asimismo, la ley determina los delitos y sus sanciones, de conformidad con el artículo 3 del Código Penal que establece nadie podrá ser condenado por un hecho que no esté expresamente tipificado como delito por la ley ni castigado con penas que la ley no haya promulgado.

130. El nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley N° 22-01), que entró en vigor en octubre de 2003, reconsideró el principio de la privación de la libertad antes de la sentencia.

131. La detención policial se limita a un período de 48 horas, prorrogable una sola vez por otras 24 horas, bajo autorización escrita del Procurador Real.

132. En caso de atentado contra la seguridad del Estado, los plazos son de 96 horas prorrogables una sola vez bajo autorización escrita del Procurador Real. En caso de crimen terrorista, la duración de detención policial es 96 horas, prorrogable dos veces: la primera vez por 96 horas y la segunda por 48 horas, bajo autorización escrita del ministerio público (artículos 66 a 80 del Código de Procedimiento Penal). Al expirar esos plazos, la persona debe obligatoriamente ser puesta en libertad o llevada ante el Procurador.

133. La detención preventiva es una medida excepcional que no puede ser pronunciada sino por el juez de instrucción y en las condiciones previstas por la ley.

134. La duración de la detención preventiva es un mes no renovable cuando la infracción cometida constituye un delito que se castiga con una pena máxima de dos años de prisión. La duración es de cuatro meses renovables cuando se trata de un crimen o delito correccional.

Si durante ese período no se pone al procesado a disposición del juez, se procede a su puesta en libertad.

135. Entre las nuevas disposiciones del Código de Procedimiento Penal cabe mencionar la adopción de una alternativa a la detención preventiva, que consiste en poner a la persona bajo control judicial.

Artículo 10 - Derechos de los detenidos y trato de las personas privadas de libertad

136. Marruecos ha iniciado una verdadera reforma del sistema penitenciario con el objeto de humanizar las condiciones de detención y preparar la reintegración de los detenidos en su entorno social después de la liberación.

137. Asimismo, en el nuevo Código de Procedimiento Penal se ponen a disposición del juez de instrucción nuevos mecanismos que permiten llevar a cabo la instrucción sin tener que colocar al sospechoso en detención preventiva sino sometiéndolo a control judicial (arts. 160 a 174).

138. La Ley N° 23-98, aprobada el 25 de agosto de 1999 y publicada en el Boletín Oficial el 16 de septiembre de 1999, relativa a la organización y al funcionamiento de los establecimientos penitenciarios ha permitido mejorar las condiciones de vida de los detenidos. A partir de dicha ley, el detenido tiene un contacto casi permanente con el mundo exterior en la medida en que se le autoriza a recibir periódicos, a disponer de medios audiovisuales, y a utilizar teléfonos portátiles. Se han facilitado y humanizado las visitas de familiares de los detenidos mediante un sistema de visita directa, así como autorizaciones de uno a diez días para celebrar fiestas religiosas y nacionales para todo detenido que haya cumplido la mitad de la pena y cuyo comportamiento haya sido ejemplar.

139. Además, los centros penitenciarios ofrecen a los detenidos la posibilidad de tener encuentros íntimos con sus cónyuges en habitaciones especiales, previa presentación del acta de matrimonio. En 2001, se atendió un total de 190 solicitudes, de un total de 200 presentadas.

140. El detenido puede iniciar una formación profesional o cursar estudios sin discriminación alguna.

141. Los establecimientos penitenciarios se clasifican en distintas categorías:

- a) Las penitenciarías para condenados a penas de larga duración;
- b) Los establecimientos penitenciarios agrícolas, que son cárceles semiabiertas destinadas a la formación profesional agrícola y a la preparación para la vida en libertad de ciertos condenados cuya excarcelación está próxima;
- c) Las prisiones locales, que se destinan a impartir a los condenados, en función de sus capacidades, una formación profesional en vista de su reintegración a la vida activa después de la liberación.

142. Actualmente, existen en Marruecos 45 establecimientos penitenciarios y 3 correccionales en Aïn Sebaa, Ali Moumen y Salé. A fin de solucionar el problema del hacinamiento en las

cárceles, se ha previsto en el marco del plan quinquenal 2000-2004, la creación de 26 nuevos establecimientos penitenciarios.

Distribución de los presos en Marruecos por edades y sexo

Detenido/edad	Hombres	Mujeres	Total
Hasta los 19 años	2.846	73	2.919
De 20 a 24 años	7.179	158	7.337
De 25 a 34 años	10.968	270	11.238
De 35 a 39 años	4.786	158	4.944
De 40 a 49 años	3.378	152	3.530
De 50 años o más	1.394	94	1.488

143. Para una mejor reinserción social de los reclusos, el Rey Mohammed VI dispuso la creación de la Fundación Mohammed VI para la reinserción de los detenidos y de los menores en los centros de protección de la infancia.

144. Esta institución celebró su asamblea constitutiva a mediados de enero de 2002 bajo la presidencia efectiva del Rey. Está administrada por un consejo de 12 miembros.

145. La Fundación se propone realizar los objetivos siguientes:

- a) Movilizar los medios necesarios para que los detenidos puedan recibir una formación pedagógica y profesional con miras a una reinserción social tras su excarcelación;
- b) Fomentar y poner en marcha programas de formación e inserción de los detenidos en el entorno penitenciario, o fuera de los centros de detención con el fin de preparar su retorno a la vida familiar y profesional;
- c) Poner en práctica programas de asistencia para facilitar la reinserción de los detenidos destinados tanto a las familias como a las asociaciones e instituciones que persiguen estos mismos objetivos;
- d) Colaborar en toda acción emprendida por los poderes públicos o la sociedad civil con los mismos objetivos.

146. La asistencia de la Fundación, que es de carácter humanitario y social, se extiende a los marroquíes reclusos en prisiones extranjeras.

147. Las medidas de protección de los detenidos se han fortalecido mediante la adopción de una serie de medidas importantes, a saber: la organización de una serie de sesiones de formación para funcionarios y personal directivo de prisiones, a fin de aumentar su sensibilización sobre los derechos de los detenidos. Se subraya al respecto la firma de un convenio de asociación entre el Gobierno y Amnistía Internacional sobre la educación en materia de derechos humanos, cuya acción se centra sobre todo en la formación del personal encargado de la aplicación de las leyes, incluido el personal penitenciario.

148. Estas medidas se suman a los esfuerzos del Gobierno para impartir educación sobre los derechos humanos en las instituciones de formación del personal directivo encargado de aplicar la ley, como el Instituto Nacional de Estudios Judiciales, la Escuela de Perfeccionamiento del Ministerio del Interior, la Escuela de Perfeccionamiento de la Gendarmería Real, la Real Academia Militar y el Real Instituto de Policía.

149. Además, en 2003, el Programa Nacional de Educación en la esfera de los Derechos Humanos se hizo extensivo de manera general a todos los establecimientos escolares.

150. Asimismo, el Centro de Documentación, Información y Capacitación en Derechos Humanos, creado en el marco de un convenio de asociación entre el Gobierno, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el PNUD, ha organizado varias sesiones de formación en esta esfera.

151. Se ha dirigido varias circulares a los ministerios públicos, animándoles a velar por el respeto de las disposiciones legislativas relativas al cumplimiento de los plazos y condiciones de la detención policial.

Artículo 11 - Encarcelamiento por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual

152. El artículo 11 del Pacto prohíbe la detención por incumplimiento de una obligación contractual.

153. La detención por falta de pago se rige por los artículos 633 a 647 del Código de Procedimiento Penal. Se prevé para la ejecución de las condenas al pago de multas, restituciones, daños y perjuicios, y costas.

154. La duración de la detención por falta de pago es proporcional al monto adeudado, en virtud de las disposiciones del artículo 638 del Código de Procedimiento Penal.

155. Con todo, esa disposición va acompañada de varias medidas restrictivas destinadas a proteger al deudor fallido.

156. No podrá aplicarse cuando el condenado justifique su insolvencia mediante la presentación de un certificado de indigencia y un certificado de exoneración fiscal (artículo 635 del Código de Procedimiento Penal).

157. No podrá aplicarse a las personas menores de 18 años de edad ni a las mayores de 60 (artículo 636 del Código de Procedimiento Penal).

158. No podrá ejecutarse contra un deudor en provecho de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas, tíos y tías, sobrinos o sobrinas y parientes del mismo grado de afinidad (artículo 636 del Código Penal).

159. No podrá ejecutarse simultáneamente contra el marido y la mujer, aun por deudas diferentes, ni contra una mujer embarazada o una mujer lactante durante los dos años siguientes al parto (artículo 637 del Código de Procedimiento Penal).

160. Sólo se ejecutará tras un procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal: mandamiento de pago infructuoso durante un mes, demanda del acreedor y verificación del expediente, que se trasmite al procurador para su ejecución (artículo 640 del Código de Procedimiento Penal).

161. Las nuevas medidas adoptadas en el marco de la reforma del procedimiento relativo a la prisión por deudas, se inscriben en el marco de las disposiciones del artículo 11 del Pacto, en la medida en que sólo se puede recurrir a esta medida respecto de los deudores de quienes se conoce que están en condiciones de pagar su deuda.

Artículo 12 - Derecho de libre circulación y derecho a salir libremente de su país y de regresar a él

162. La libre circulación está consagrada en el artículo 9 de la Constitución, que garantiza a todos los ciudadanos la libertad de circular y de establecerse en todas las partes del Reino.

163. El derecho de libre circulación se extiende asimismo a los extranjeros que se encuentren legalmente en territorio marroquí. La Ley N° 02-03 relativa a la entrada y a la estadía de los extranjeros en Marruecos y a la migración ilegal adoptada en 2003 rige las condiciones de ingreso y la obtención de los documentos de residencia de los extranjeros en Marruecos. Garantiza el derecho de recurso ante las jurisdicciones administrativas a los extranjeros cuyas solicitudes de renovación del documento de residencia hayan sido rechazadas, en virtud de las disposiciones del artículo 20 de esta ley. De conformidad con el artículo 9 de la Constitución de Marruecos el derecho a la libre circulación fuera del territorio marroquí sólo depende de la obtención de los documentos de viaje necesarios.

164. La expedición de pasaportes se ha facilitado muchísimo desde principios del decenio de 1990. Sin embargo, el derecho de viajar libremente al extranjero tropieza frecuentemente con las condiciones y las dificultades para la obtención de visados. Con esto se da respuesta a la recomendación formulada por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.113, párr. 20), en el sentido de que el Estado Parte debería velar por que su legislación sea plenamente acorde con el artículo 12 del Pacto, que las leyes sean transparentes y que existan recursos efectivos para hacer valer los derechos protegidos por el artículo 12 del Pacto.

165. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto, el derecho a circular libremente sólo podrá ser objeto de restricciones impuestas por sanciones penales pronunciadas respetando el principio de la legalidad del delito y de la pena.

166. En el Código Penal se prevén ciertas penas y medidas de seguridad restrictivas de la libertad. Se trata de la residencia forzosa, que es una pena, y de la obligación de residir en determinado lugar y la prohibición de la residencia, que constituyen medidas de seguridad.

167. La residencia forzosa consiste, según las disposiciones del artículo 25 del Código Penal, en la asignación al condenado de un lugar de residencia o de un perímetro determinado, del que no podrá alejarse sin autorización durante el período establecido en la decisión, que será no menor de cinco años, cuando se imponga como pena principal.

168. En caso de necesidad, el Ministerio de Justicia podrá expedir una autorización temporal de desplazamiento al interior del territorio.

169. La obligación de residir en un lugar determinado es una medida de seguridad que toda jurisdicción que dicta condena por atentado contra la seguridad del Estado, si los hechos imputados al condenado son actividades habituales peligrosas para el orden social, puede imponer al condenado, que no podrá alejarse sin autorización de determinado lugar de residencia o perímetro durante el período establecido por la decisión, que será no mayor de cinco años.

170. La obligación de residencia rige a partir del día de expiración de la pena principal.

171. En su caso, la Dirección General de Seguridad Nacional podrá expedir autorizaciones temporales de desplazamiento al interior del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal.

172. La prohibición de residencia se define en el artículo 71 del Código Penal, en el sentido de que se prohíbe la presencia del condenado en determinados lugares, cuando debido a los actos cometidos, a la personalidad de su autor o a otras circunstancias, la jurisdicción estima que la presencia del condenado en dichos lugares constituye un peligro para el orden público o la seguridad de las personas.

173. La prohibición de residencia siempre podrá ordenarse por hechos tipificados como delitos por la ley.

174. Podrá dictarse en caso de condena a prisión por delito, pero sólo si se prevé explícitamente en la disposición por la que se reprime el delito de que se trate.

175. La prohibición de residencia no se aplica jamás de pleno derecho y deberá imponerse explícitamente en la decisión que establece la pena principal, según las disposiciones del artículo 72 del Código Penal.

176. El artículo 73 del Código Penal establece que la prohibición de residencia podrá imponerse por una duración de 5 a 20 años para los condenados a la pena de reclusión mayor y por una duración de 2 a 10 años para los condenados a la pena de reclusión menor.

177. El Director General de Seguridad Nacional, a quien compete velar por que se cumplan las prohibiciones de residencia, podrá expedir a los interesados autorizaciones provisionales de residencia en los lugares prohibidos, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código Penal.

Artículo 13 - Prohibición de la expulsión de extranjeros sin garantías jurídicas

178. La entrada y la residencia de los extranjeros en Marruecos se rigen por la Ley N° 02-03, promulgada por el *dahir* N° 1-03-196, de 11 de noviembre de 2003 y publicada en el *Boletín Oficial* N° 5162, de 20 de noviembre de 2003.

179. Podrá dictarse la expulsión de un extranjero del territorio marroquí por incumplimiento de las normas de entrada y residencia de los extranjeros, o en caso de amenaza grave para el orden público.

180. En cualquier momento se podrá anular la decisión de expulsión o diferir su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 02-03.

181. Sin embargo, y en virtud de las disposiciones del artículo 26 de la misma ley, no podrá ser objeto de una decisión de expulsión:

- a) El extranjero que justifique por todos los medios que reside en Marruecos habitualmente desde los 6 años de edad por lo menos;
- b) El extranjero que justifique por todos los medios que reside en Marruecos habitualmente desde hace más de 15 años;
- c) El extranjero que reside en territorio marroquí desde hace diez años, salvo que haya sido estudiante durante todo este período;
- d) El extranjero casado desde hace por lo menos un año con un cónyuge marroquí;
- e) El extranjero que es padre o madre de un niño residente en Marruecos, que haya adquirido la nacionalidad marroquí, a condición de que ejerza efectivamente la tutela legal del niño y que provea a sus necesidades;
- f) El extranjero residente habitualmente en Marruecos, titular de uno de los documentos de residencia previstos por la ley o los convenios o convenciones internacionales, que no haya sido condenado definitivamente a una pena equivalente por lo menos a un año de prisión sin posibilidad de remisión;
- g) La mujer extranjera encinta;
- h) El extranjero menor de edad.

182. En el artículo 26 se estipula que no se exigirá plazo alguno para la expulsión si la condena obedece a un delito vinculado a actividades en relación con el terrorismo, las buenas costumbres o los estupefacientes.

183. Si la expulsión constituye una necesidad imperiosa para la seguridad del Estado o para la seguridad pública, podrá dictarse por suspensión de la aplicación del artículo 26 anteriormente mencionado.

184. Sin embargo, en virtud del artículo 29, ningún extranjero podrá ser expulsado a un país si demuestra que en él su vida o su libertad correrían peligro, o que estaría expuesto a tratos inhumanos, crueles o degradantes.

185. La ley confiere al extranjero objeto de una decisión de expulsión el derecho, en las 48 horas siguientes a la notificación, de solicitar la anulación de dicha decisión al presidente del Tribunal Administrativo, en su calidad de juez de los recursos de urgencia.

186. El extranjero puede pedir al presidente del Tribunal Administrativo o a su delegado la asistencia de un intérprete y la comunicación del expediente que contiene los documentos sobre la base de los cuales se adoptó la decisión impugnada.

187. La audiencia es pública y el extranjero es asistido por su propio abogado, si lo tiene, o bien puede solicitar al presidente o a su delegado que se designe a un abogado de oficio, según las disposiciones del artículo 23 de la Ley sobre la entrada y la residencia de los extranjeros en Marruecos.

188. La decisión del presidente del Tribunal Administrativo es apelable ante la sala administrativa del Tribunal Supremo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación, en virtud del artículo 24 de la Ley sobre la entrada y la residencia de los extranjeros, la inmigración y la emigración irregular.

Artículo 14 - Igualdad ante la ley y derecho a un juicio con las debidas garantías

189. La igualdad ante la ley es un principio constitucional. El artículo 5 de la Constitución establece que "todos los marroquíes son iguales ante la ley".

190. En el cuarto informe periódico de Marruecos, de 15 de octubre de 1997, se expuso el conjunto de las disposiciones que garantizan la igualdad ante la ley y el derecho a un juicio con las debidas garantías (CCPC/C/115/Add.1, párrs. 99 a 125).

191. El nuevo Código de Procedimiento Penal adoptado el 3 de octubre de 2002 contiene varias disposiciones que refuerzan la garantías de un juicio equitativo y mejoran la administración de la justicia de menores. En efecto:

En el artículo 1 del Código de Procedimiento Penal se consagra el principio de la presunción de inocencia;

La justicia vigila rigurosamente el control y la evaluación de las pruebas, por lo que toda declaración obtenida mediante la violencia o la fuerza es nula y carente de valor, según las disposiciones del artículo 293 del Código de Procedimiento Penal;

Se han reforzado las garantías de un proceso equitativo mediante la obligación impuesta al oficial de policía judicial de hacerse asistir por un intérprete, si no domina el idioma del acusado, o si éste es mudo o sordo, y la firma del acta por el intérprete (artículo 21 del Código de Procedimiento Penal).

192. Esta garantía se reafirma en todas las fases del procedimiento:

- a) El papel del abogado durante el interrogatorio a cargo del ministerio público en caso de flagrante delito, en la medida en que tiene derecho a exigir un examen médico y la libertad bajo fianza del acusado (artículos 73 y 74 del Código de Procedimiento Penal).
- b) El registro de una mujer sólo podrá ser efectuado por una mujer (artículos 60 y 81 del Código de Procedimiento Penal).
- c) La salvaguardia de los derechos de los detenidos y de los reclusos, mediante la obligación del ministerio público de efectuar visitas a los establecimientos penitenciarios; los jueces de instrucción, los jueces de menores, los jueces competentes para la ejecución y seguimiento de las penas; el presidente de la sala de

lo criminal del Tribunal de Apelación, además del papel desempeñado por la Comisión Regional presidida por el gobernador o el *wali* y la acción de los representantes de la sociedad civil activos en esta esfera (artículos 249, 616, 620 y 621 del Código de Procedimiento Penal). A este respecto, el Observatorio marroquí de cárceles desempeña un papel importante en la defensa de los derechos de los presos.

- d) El control de las actividades de la policía judicial por el juez.
- e) La creación de la institución del juez de instrucción ante los tribunales de primera instancia.
- f) La adopción del sistema de control judicial, en calidad de medida sustitutoria de la detención preventiva (artículos 159 a 174 del Código de Procedimiento Penal).
- g) El derecho de apelar de las decisiones de la sala de lo penal del Tribunal de Apelación (artículo 457 del Código de Procedimiento Penal).

193. El nuevo Código de Procedimiento Penal ha aportado múltiples reformas relativas a la justicia de menores, encaminadas a armonizarlo con las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.

194. En las nuevas disposiciones de justicia de menores se tiene asimismo en cuenta al niño en situación difícil.

195. Las grandes orientaciones de la justicia de menores son las siguientes:

- a) El aumento de la mayoría de edad penal de 16 años a 18 años (artículo 458 del Código de Procedimiento Penal);
- b) La creación de la institución del juez de menores en los tribunales de primera instancia;
- c) La creación de los tribunales de menores (artículos 467 y 458 del Código de Procedimiento Penal);
- d) El establecimiento de una policía judicial especializada encargada de los menores (artículo 19 del Código de Procedimiento Penal);
- e) El seguimiento del procedimiento de reconciliación por el ministerio público, habilitado asimismo para suspender la acción pública contra el menor, en caso de retiro de la denuncia o desistimiento de la víctima (artículo 461 del Código de Procedimiento Penal);
- f) La instrucción es obligatoria y la efectúa el juez de menores en presencia del ministerio público (artículo 470 del Código de Procedimiento Penal);
- g) La prohibición de la detención de los menores de 12 años, y excepcionalmente de los de 12 años de edad a condición de que se respeten las medidas adoptadas en favor de

los menores, y de que se vele por que se les mantenga separados de los adultos, en particular durante la noche (artículo 473 del Código de Procedimiento Penal);

- h) La obligación de notificar a la brevedad posible a la familia o a la persona o institución encargada del menor (artículos 460, 475 y 500 del Código de Procedimiento Penal);
- i) La obligación de separar la causa incoada de la de los acusados mayores en caso de complicidad, y de respetar el carácter secreto de las audiencias y registros así como de la especificidad de los antecedentes penales de los menores (artículos 461, 476, 478, 505, 506 y 507 del Código de Procedimiento Penal);
- j) La protección de la vida privada del menor durante todo el procedimiento y después de la sentencia, mediante la prohibición de toda difusión o publicidad que dé una indicación de la identidad del menor, con la posibilidad de publicar la sentencia sin hacer mención de la identidad del menor (artículo 466 del Código de Procedimiento Penal).

Artículo 15 - Principio de no retroactividad de la ley

196. En su artículo 10, la Constitución marroquí consagra el principio de la legalidad del delito y de la pena, al establecer que "nadie podrá ser arrestado, detenido o castigado salvo en el caso y las formas previstas en la ley".

197. El principio de la legalidad del delito y de la pena está enunciado en el Código Penal, que consagra el principio de la no retroactividad de la ley (véase el cuarto informe periódico del Reino de Marruecos (CCPR/C/115/Add.1, párrs. 126 y 127).

Artículo 16 - Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

198. El derecho marroquí garantiza a toda persona el reconocimiento de su personalidad jurídica.

199. La personalidad jurídica comienza con el nacimiento y termina con la muerte de la persona (véase CCPR/C/115/Add.1, de 15 de octubre de 1997).

200. La personalidad jurídica entraña la individualización de la persona, que se hace mediante la asignación de un nombre y apellido, y mediante la declaración del estado civil. La adopción en 2002 de la nueva Ley sobre el estado civil y su Decreto de aplicación permitirá la generalización del estado civil a todos los marroquíes.

201. El reconocimiento de la personalidad jurídica entraña el reconocimiento de los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de la persona.

202. El derecho marroquí no prevé disposición alguna que prive a la persona de la integridad de sus derechos.

203. En la ley se prevén casos de incapacidad de ejercicio o de disfrute.

204. La incapacidad de ejercicio puede tener por finalidad la protección de la persona, y por consiguiente el nombramiento de un representante legal, testamentario o dativo. Se trata de las incapacidades de ejercicio por minoría de edad, alteración de las facultades mentales o prodigalidad.

205. La incapacidad de ejercicio puede ser asimismo resultado de una sanción penal. Se trata de una prohibición legal, prevista en los artículos 38 y 39 del Código Penal, que priva al condenado del ejercicio de sus derechos patrimoniales mientras cumpla la pena principal.

206. Sin embargo, el condenado tiene derecho a elegir a un mandatario para que lo represente en el ejercicio de sus derechos, bajo el control del tutor designado para este fin. Los bienes objeto de la prohibición se restituyen al expirar la pena y el tutor le rinde cuentas de su administración.

207. En el Código Penal se prevé asimismo, en calidad de pena, la privación de ciertos derechos cívicos, políticos o familiares (arts. 26 y 40) y, como medidas de seguridad, la prohibición de ejercer ciertas profesiones en relación con el delito cometido, y el fin de la patria potestad cuando el condenado haya cometido un delito contra la persona de uno de sus hijos (arts. 86 y 88).

208. El Código Penal establece los casos de incapacidad de disfrute y la duración máxima de ese tipo de privación de los derechos.

Artículo 17 - Derecho a la vida privada

209. La legislación marroquí protege la vida privada y la Constitución garantiza la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia. De hecho, en el artículo 10 de la Constitución se estipula que "el domicilio es inviolable. Las pesquisas o registros sólo podrán llevarse a cabo en las condiciones y formas previstas en la ley".

210. El nuevo Código de Procedimiento Penal marroquí (Ley N° 22-01), completado y modificado por la Ley N° 03-03, relativa a la lucha contra el terrorismo, ha establecido garantías que acompañan las medidas de procedimiento relativas a la indagatoria y a las investigaciones necesarias para el conocimiento de la verdad. A tal efecto, el Procurador Real debe solicitar el permiso por escrito del primer presidente del Tribunal de Apelación para realizar escuchas telefónicas e interceptar todo tipo de correspondencia dirigida por cualesquier medio de comunicación.

211. Estas nuevas medidas derogatorias sólo se aplican en condiciones precisas y determinadas relativas a la seguridad y la estabilidad del país, el terrorismo, las bandas criminales, el homicidio o el envenenamiento, el secuestro o la captura de rehenes, la falsificación de dinero y de bonos del Tesoro, el uso indebido de drogas, las armas y los explosivos, así como la protección de la salud.

212. En los artículos 108 a 116 del nuevo Código de Procedimiento Penal, vigente desde el 1° de octubre de 2003, se han determinado la duración y las formas de estos procedimientos, y se han establecido las garantías judiciales pertinentes. El incumplimiento de estas disposiciones y el uso abusivo de la ley por todo agente de autoridad, y de todo agente que trabaje en una red

pública de telecomunicaciones, se castiga de conformidad con las disposiciones del artículo 116 del Código de Procedimiento Penal.

213. Por otra parte, el menor en conflicto con la ley goza de un trato particular destinado a proteger su vida privada. De conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas internacionales de justicia de menores, el Ministerio de Justicia ha adoptado diversas disposiciones destinadas a proteger los derechos del niño en el nuevo Código de Procedimiento Penal. Así pues:

- a) El procurador general es ahora el único habilitado para entender en los asuntos de menores;
- b) Se ha creado una nueva categoría de oficiales de la policía judicial encargados de los asuntos de menores.

214. Durante todo el procedimiento, de conformidad con el interés superior del niño, los menores deben estar acompañados de un padre o de su tutor y recibir la asistencia de un abogado. Si el menor inculcado tiene cómplices mayores es obligatorio el desglose de instancias.

215. La protección de la vida privada de los niños se garantiza durante todo el procedimiento y después del juicio, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 18 - Libertad de conciencia, de pensamiento y de religión

216. En el artículo 5 de la Constitución de Marruecos se estipula que todos los marroquíes son iguales ante la ley. Además, la Constitución garantiza a todos los ciudadanos, y en las mismas condiciones, el ejercicio y el goce de los derechos y las libertades públicas, así como la participación en la vida política, social, cultural y económica sin distinción alguna.

217. Conviene recordar que Marruecos fue país de refugio para los oprimidos durante la segunda guerra mundial. Éstos no fueron víctimas de segregación ni discriminación alguna en Marruecos. Además, Marruecos es conocido por su apertura, el espíritu de tolerancia que reina en el país y la libertad de cultos afirmada por la Constitución, que garantiza a todos el libre ejercicio de su religión.

218. Los miembros de la comunidad judía son considerados ciudadanos marroquíes de pleno derecho. Gozan de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, los cristianos practican libremente su culto sin discriminación alguna.

219. En este mismo espíritu de tolerancia propio del islam se garantiza a los miembros de la comunidad judía marroquí la aplicación de su propio estatuto personal por sus magistrados que son miembros de los tribunales marroquíes. El islam es la religión del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución, por lo que, los valores religiosos musulmanes forman parte del ordenamiento jurídico. La legislación marroquí ha procurado siempre proteger la fe contra todo aquello que pudiese atentar contra el sentimiento religioso de los musulmanes. En consecuencia, la ley penal reprime toda tentativa de quebrantar la fe de un musulmán o de convertirlo a otra religión (artículo 220 y siguiente del Código Penal).

Artículo 19 - Libertad de opinión y de expresión

220. En su obra de consolidación del estado de derecho, el Rey Mohammed VI ha atribuido prioridad a la ampliación del ámbito de las libertades y a la consolidación del estado de derecho, de lo que dan fe la reforma del Código de Libertades Públicas, en lo que respecta a la creación de asociaciones, a las reuniones públicas y a la prensa.

221. La nueva ley apunta en particular a fortalecer la libertad de reunión y de expresión, a simplificar los procedimientos administrativos y a suprimir o reducir las sanciones privativas de libertad, sustituyéndolas por el pago de multas. Tiene asimismo por objeto la creación de nuevas normas precisas que garanticen la transparencia, la honradez y la legalidad en la diversificación de los recursos financieros internos y externos de los participantes en asociaciones; que refuercen el papel del poder judicial en el control de la legalidad de las decisiones administrativas, motivadas por la fuerza de la ley; y que preserven el carácter sagrado de las constantes nacionales, velando al mismo tiempo por su conformidad con las tradiciones religiosas y la civilización marroquí, así como con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, para erradicar el racismo, el odio, la violencia, la discriminación religiosa o étnica, y los atentados contra la libertad ajena.

222. Se han desplegado muchos esfuerzos en favor de una mayor efectividad del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Puede mencionarse a este respecto la instauración por Su Majestad Mohammed VI en 2002, con ocasión de la conmemoración de la promulgación del Código de Libertades Públicas en 1958, del "gran premio nacional de la prensa".

223. Asimismo, la adopción unánime por la Cámara de Representantes del proyecto de Ley Nº 62-02 sobre la aprobación del Decreto Nº 2-02 163, relativo a la supresión del monopolio del Estado en materia de radiodifusión y de televisión, y la creación del Consejo Superior de Medios Audiovisuales, son disposiciones que revelan la voluntad de promover las libertades y construir una sociedad democrática y moderna.

Artículo 20 - Prohibición de la propaganda en favor de la guerra

224. La legislación marroquí prohíbe y sanciona rigurosamente la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio o la incitación a la desestabilización del país.

225. Así, pues, todo marroquí o extranjero, que mediante actos hostiles, exponga a Marruecos a una declaración de guerra, es culpable de atentado contra la seguridad exterior del Estado y será sancionado con una pena de reclusión de 5 a 30 años, en tiempo de guerra, y de 1 a 5 años, más una multa de 1.000 a 10.000 dirhams, en tiempo de paz (artículo 188 del Código Penal).

226. En el mismo sentido, el artículo 201 del Código Penal castiga con la muerte al autor de todo atentado que tenga por finalidad suscitar la guerra civil armando o incitando a los habitantes a armarse unos contra otros, o provocar la devastación, matanzas o pillaje en uno o varios aduares o localidades.

227. Además, Marruecos siempre ha realizado esfuerzos en favor de la paz.

Artículo 21 - El derecho de reunión pacífica

228. En el artículo 9 de la Constitución se estipula que se garantiza la libertad de reunión a todos los ciudadanos y que sólo la ley podrá limitar el ejercicio de esta libertad.

229. La organización de las reuniones públicas se rige por el *dahir* N° 1-58-377, de 15 de noviembre de 1958, relativo a las reuniones públicas, modificado y completado por la Ley N° 76-00, promulgada por el *dahir* N° 1-02-200, de 23 de julio de 2002 (*Boletín Oficial* N° 5048, de 17 de octubre de 2002).

230. Las reuniones públicas son libres y pueden tener lugar sin autorización previa, a condición de presentar una declaración a la autoridad administrativa local, firmada por tres personas, indicando el día, el lugar y el objeto de la reunión.

231. La autoridad administrativa entrega de inmediato un resguardo de depósito, que deberá presentarse cada vez que lo soliciten los agentes de la autoridad. Caso de no obtenerse el resguardo, deberá remitirse la declaración a la autoridad mediante carta certificada con acuse de recibo.

232. La reunión no podrá realizarse antes de las 24 horas siguientes a la fecha de recibo del resguardo o 48 horas después del envío de la carta certificada.

233. Sin embargo, las reuniones de las asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas cuyo objetivo específico sea cultural, artístico o deportivo, así como las reuniones de las asociaciones y de las obras de asistencia o de beneficencia están exoneradas de la declaración previa.

234. Debe señalarse que la Ley N° 76-00 por la que se modifica el *dahir* relativo a las reuniones públicas ha reducido considerablemente las multas y las penas de prisión por violación de las disposiciones de la Ley sobre las reuniones públicas.

Artículo 22 - Libertad de asociación y libertad sindical

235. El artículo 9 de la Constitución garantiza la libertad de asociación. Las leyes sobre las libertades públicas han sido objeto de una reforma en el marco de la armonización de la legislación nacional con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Marruecos.

236. La nueva Ley N° 75-00 sobre la reforma de la Ley sobre las asociaciones ha introducido nuevas disposiciones: las más importantes se refieren a:

- a) La garantía de la libertad de crear asociaciones, debiendo la autoridad administrativa entregar un recibo de depósito de la solicitud en un plazo no superior a 60 días y pudiendo el interesado presentar una queja ante un tribunal administrativo con carácter de urgencia en caso de que se le niegue dicho recibo. La justicia es el único árbitro entre el querellante y la administración.

- b) Las asociaciones sólo podrán disolverse por vía judicial para evitar todo abuso de la administración. Todo abuso o exceso por parte de una de las partes se sancionará según la legislación vigente.
- c) La facilitación del procedimiento de solicitud de reconocimiento de la calidad de utilidad pública y la limitación del plazo de respuesta a esta solicitud.
- d) El fortalecimiento de las capacidades financieras de las asociaciones, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de financiación.
- e) La obligación de transparencia en la gestión financiera de las asociaciones para verificar el origen de los fondos, aunque sin injerirse en sus asuntos internos.
- f) La reducción de la duración mínima y máxima de las penas privativas de libertad y las cuantías de las multas, dejando a la justicia la libertad de imponer una de estas dos penas.

237. Aparte de las disposiciones normativas y operacionales que garantizan el derecho de asociación, hay que subrayar que la sociedad civil constituye un asociado para la elaboración y la aplicación de la política nacional en materia de derechos humanos, de desarrollo humano duradero y de promoción de la democracia social.

238. Marruecos cuenta con más de 30.000 asociaciones repartidas en todo el territorio nacional, que se dedican a diferentes esferas, tanto económicas como sociales y culturales.

239. En materia de libertad sindical, el artículo 9 de la Constitución garantiza a todos los ciudadanos la libertad de afiliarse a cualquier organización sindical y política de su elección y sólo la ley podrá limitar el ejercicio de esta libertad.

240. Asimismo, Marruecos es Parte en el Convenio N° 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

241. En el *dahir* de 16 de julio de 1957 sobre los sindicatos profesionales se consagra el principio de la libertad sindical.

242. Se prevé asimismo el derecho de las mujeres casadas que ejercen una profesión o un oficio a afiliarse a los sindicatos profesionales y a participar en su administración y dirección.

243. En virtud del *dahir* de 16 de julio de 1957, los funcionarios y los agentes de las administraciones públicas gozan asimismo del derecho a sindicarse, a excepción de los funcionarios que velan por la seguridad del Estado y el orden público (fuerzas armadas, policía, etc...).

244. En el nuevo Código del Trabajo aprobado por la Cámara de Consejeros el 24 de junio de 2003 y por la Cámara de Representantes el 3 de julio de 2003 se reafirma la libertad sindical (art. 398).

245. En el nuevo Código del Trabajo se prevén nuevas disposiciones, a saber:

- a) La abrogación de todas las formas de discriminación fundada en la afiliación sindical en las esferas siguientes: la contratación, la gestión y la preparación del trabajo, la formación profesional, la concesión de ventajas sociales, el despido y las medidas disciplinarias, conforme a las disposiciones del artículo 9 del Código del Trabajo;
- b) La posibilidad de los sindicatos de afiliarse a las organizaciones internacionales de asalariados o de empleadores;
- c) El derecho de los trabajadores menores a afiliarse a los sindicatos profesionales (art. 398);
- d) La posibilidad de los responsables sindicales de gozar de ausencias autorizadas por un período máximo de cinco días remunerados, para participar en sesiones de formación y encuentros internacionales (artículo 419 del Código del Trabajo);
- e) La posibilidad de que las organizaciones sindicales reciban ayuda estatal (art. 419);
- f) El derecho de las organizaciones sindicales más representativas de afiliarse a las instancias consultivas (art. 423).

Artículo 23 - Protección de la familia

246. En Marruecos la familia constituye el elemento fundamental de la sociedad, y en consecuencia es objeto de gran atención, de conformidad con la disposiciones del párrafo 1 del artículo 23 del Pacto.

247. La organización familiar se rige actualmente por el Código de Familia, que ha sustituido al Código de la Condición Jurídica de la Persona y que garantiza una mayor igualdad entre el hombre y la mujer y una mejor protección de la familia, así como su inserción perfecta en el proceso de desarrollo social, salvaguardando así los derechos y la dignidad de cada uno de sus miembros.

248. El Reino de Marruecos elaboró una "Carta Nacional de la Familia", que fue adoptada en 1995, con ocasión del Año Internacional de la Familia, celebrado en 1994.

249. En esa ocasión, en un discurso real, Su Majestad el difunto Rey Hasan II, puso de relieve la responsabilidad de todos en la promoción y la protección de la familia, haciendo un llamamiento a "todos los componentes de la sociedad marroquí, los sectores gubernamentales, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones de beneficencia, las organizaciones y los órganos elegidos para que acepten su parte de responsabilidad en la preservación de la entidad familiar mediante programas, planes de acción y campañas de educación y de sensibilización con miras a alcanzar el desarrollo global a que todos aspiramos".

250. El derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia se reconoce y garantiza al hombre y a la mujer, a partir de la mayoría de edad matrimonial, establecida en 18 años para ambos sexos.

251. Asimismo, el derecho positivo marroquí consagra las disposiciones del párrafo 3 del artículo 23 del Pacto, que establece que el consentimiento es una de las condiciones fundamentales del matrimonio, cuya ausencia constituye un vicio.

252. De hecho, el matrimonio queda válidamente concluido cuando las partes dan su consentimiento, expresado según la fórmula establecida o mediante toda otra expresión admitida por el uso, según las disposiciones del artículo 10 del Código de Familia, que ha introducido una reforma sustancial del Código de la Condición Jurídica de la Persona.

253. Por otra parte, las reformas aportadas por el Código de Familia han introducido restricciones en relación con la poligamia. Estas medidas se han fortalecido aún más.

254. El Gobierno se ha empeñado en garantizar el éxito de estas reformas, en particular mediante el seguimiento de la situación de la familia y de la mujer en el marco de un acuerdo de asociación concluido entre el Ministerio de Justicia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población (FNUAP).

255. Estas reformas se han visto reforzadas con medidas adoptadas en el marco de la Ley de finanzas 1998-1999, en cuyo artículo 22 se estipula la gratuidad de todas las acciones judiciales vinculadas con la condición jurídica de la persona iniciadas por mujeres divorciadas o abandonadas.

256. La mujer marroquí puede disponer de sus bienes, administrarlos y conservarlos sin restricción alguna por razón de sexo. La mujer puede concertar libremente todos los actos de administración y conservación de su patrimonio sin la supervisión del marido. En el Código de Familia se establece el régimen de separación de bienes.

257. Las reformas del Código de Comercio y del *dahir* sobre las obligaciones y los contratos confieren a la mujer el derecho de prestar servicios y dedicarse a actividades comerciales sin el consentimiento del marido. En materia de contratos, el derecho marroquí se basa en el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, y toda disposición contraria a este principio es nula y carente de valor.

258. En respuesta a la observación del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.113, párr. 13) en que se "insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para eliminar el analfabetismo, la falta de instrucción y todas las formas de discriminación contra la mujer, y a que aplique plenamente la garantía de la igualdad que se estipula en el Pacto y a que se garantice el disfrute por la mujer de todos los derechos y libertades en pie de igualdad", se remite al Comité a la información relativa al artículo 3 del Pacto.

259. En lo que respecta a la igualdad en el goce del derecho a la educación, además del artículo 13 de la Constitución que garantiza el derecho de todos a la educación, se han adoptado varias disposiciones legislativas relativas a la aplicación de la Carta Nacional para la Educación y la Formación, que constituye el marco de referencia de la política educativa, y que ha establecido el decenio de 2000-2009 como el decenio de la educación y de la formación. Se trata de:

- a) La Ley N° 05-00 relativa al estatuto de la enseñanza preescolar (4 a 6 años), cuyo objeto es garantizar a todos los niños marroquíes el máximo de igualdad para acceder a la enseñanza escolar, facilitarles el desarrollo físico, cognoscitivo y afectivo y desarrollar su autonomía y socialización.
- b) La Ley N° 04-00 por la que se reforma el *dahir* de 1963 sobre la obligación de la enseñanza fundamental, cuyo artículo 1 dispone que "la enseñanza fundamental constituye un derecho y una obligación para todos los niños marroquíes de ambos sexos que hayan cumplido los 6 años de edad". Para ello, el Estado se compromete a garantizar la gratuidad de la enseñanza fundamental, y los padres así como los tutores velan por que los niños reciban esta enseñanza hasta los 15 años cumplidos.
- c) La Ley N° 01-00 sobre la organización de la enseñanza superior, que dispone que la enseñanza superior estará abierta a todos los ciudadanos que cumplan con las condiciones requeridas sobre la base de la igualdad de oportunidades.

260. No obstante la gratuidad de la enseñanza, Marruecos, como otros países del Tercer Mundo, se ha sometido al programa de ajuste estructural, lo que ha permitido de hecho mejorar los equilibrios macroeconómicos, pero ha repercutido negativamente sobre los sectores sociales, en particular el de la educación.

261. El sector de la enseñanza, considerado no productivo, había acumulado un gran déficit durante el decenio de 1980.

262. Los gastos sociales en educación por habitante acusaron una disminución del orden del 11% entre 1983 y 1989, ocasionando una disminución del número de niños escolarizados de 7 a 14 años de edad.

263. Se han desplegado grandes esfuerzos desde principios del decenio de 1990 para incrementar el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y de la Juventud en el PIB y el presupuesto del Estado, como se refleja en el cuadro siguiente

	1998	2001
	(Porcentaje)	
Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional/PIB	4,4	5,5
Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional/Presupuesto del Estado	25,5	26,9

264. Para remediar esta situación, el Ministerio de Educación Nacional elaboró una estrategia de desarrollo de la enseñanza en el medio rural, que se viene aplicando desde 1996. El objetivo de esta estrategia era alcanzar unas tasas de escolarización y de retención de niñas de zonas rurales del orden del 85 y del 80%, respectivamente, en 2000.

265. Así pues, la tasa neta de escolarización en el medio rural ha acusado una progresión neta, pasando del 62,5% en 1998-1999, a un 69,4% en 1999-2000 y a un 76,7% en 2000-2001.

266. La tasa neta de escolarización de niñas en el medio rural registró una progresión en el mismo período, del 53,6% en 1998-1999 al 62,1% en 1999-2000, y al 70,4% en 2000-2001.

267. El derecho a la educación absorbe la atención de las más altas autoridades del Reino, y en la mayoría de sus discursos Su Majestad el Rey Mohammed VI pide al Gobierno y al conjunto de las fuerzas vivas de la nación que intervengan activamente para promover su derecho y prestar más atención a la escolarización de las niñas pequeñas en el medio rural.

268. En este sentido, en la Carta Nacional de Educación y Formación se han fijado plazos para el logro de los objetivos establecidos, a saber:

- a) El acceso a la enseñanza primaria de todos los niños de 6 años en 2002;
- b) La generalización de la inscripción en el primer año de la enseñanza preescolar en 2004;
- c) Una tasa de terminación del segundo ciclo de la enseñanza básica del 80% en 2008;
- d) Una tasa de terminación de la enseñanza secundaria del 60% en 2001;
- e) Una tasa de terminación del liceo del 40% en 2001.

269. Por otra parte, el Ministerio de Educación Nacional y de la Juventud realiza muchos esfuerzos en favor de la asistencia social destinada principalmente a los alumnos necesitados, mediante comedores escolares, becas, internados, el suministro de artículos escolares, transporte, etc., para alentar el acceso a la escuela y limitar la deserción escolar, en particular de las niñas pequeñas en el medio rural, garantizar la igualdad de oportunidades para todos los niños y mejorar la calidad de la educación.

270. No obstante los esfuerzos de Marruecos para luchar contra el analfabetismo, éste sigue siendo una lacra social, cuya erradicación se hace difícil por su amplitud y por la falta de medios de los departamentos pertinentes.

271. Las mujeres analfabetas son más numerosas que los hombres, y constituyen un 61,9% en el plano nacional, con predominancia de la mujer rural.

272. A continuación se indican algunos datos estadísticos relativos a la alfabetización.

Año	Total	Mujeres	Porcentaje
1994-1995	91.575	51.007	55,7
1995-1996	107.490	59.442	55,3
1996-1997	110.615	60.506	54,7
1997-1998	123.529	67.941	55
1998-1999	181.000	112.220	62
Total	614.209	351.116	57,2

273. Durante el año 2000-2001, la campaña de alfabetización alcanzó a 301.488 personas, de las cuales el 70% eran mujeres, es decir, un aumento del 3% en relación con 1999-2000.

274. Las mujeres rurales representan el 85% de los beneficiarios para el año 2000-2001, en comparación con 1999-2000, cuando sólo representaban el 50%.
275. La Carta Nacional de Educación y Formación fijó como objetivo la reducción de la tasa global de analfabetismo a un 20% en 2010 y su erradicación en 2015.
276. Durante el Gobierno actual, se ha creado una secretaría de Estado encargada de la alfabetización y de la educación no académica.
277. En cuanto al derecho al trabajo, que es un derecho inalienable de todas las personas, la legislación marroquí consagra mediante múltiples disposiciones los principios de la igualdad entre los sexos en la esfera del empleo.
278. En efecto, en los artículos 12 y 13 de la Constitución se garantiza el acceso de todos los ciudadanos en las mismas condiciones a las funciones públicas y su derecho a la educación y al trabajo. Además, Marruecos se ha adherido a los instrumentos internacionales relativos a la igualdad de los sexos en la esfera del empleo, a saber, el Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y el Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración, según el principio de "igual remuneración por trabajo de igual valor".
279. También ha ratificado el Convenio N° 26 de la OIT sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos y el Convenio N° 99 sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos (agricultura).
280. En el nuevo Código del Trabajo se reafirma el principio de la igualdad entre los sexos, y en su artículo 9 se dispone que "queda prohibida toda discriminación entre los asalariados fundada en la filiación, la nacionalidad, la pertenencia política o nacional o el origen social, que constituya una violación o un desvío del principio de la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de elección de la profesión, y más concretamente en lo relativo a la contratación, la supervisión del trabajo, las prestaciones sociales, las medidas disciplinarias y el despido".
281. Asimismo, entre las enmiendas introducidas al Código Penal en 2003, se ha incorporado un capítulo relativo a la lucha contra todas las formas de discriminación.
282. De lo anterior se infiere que el derecho al trabajo en Marruecos no entraña ninguna disposición discriminatoria entre el hombre y la mujer. Sin embargo, la igualdad jurídica no excluye la existencia de una discriminación de hecho, en particular en los sectores privado y no estructurados de la economía.
283. Teniendo presente la importancia que atribuye Marruecos a la maternidad y a la institución del matrimonio, el legislador ha adoptado medidas con miras a impedir los despidos abusivos por motivo de matrimonio o maternidad. Cabe citar a este respecto el fallo N° 1300 del Tribunal Supremo, de 20 de julio de 1983, que suprimió la obligación del celibato que la línea aérea Royal Air Maroc imponía a sus azafatas.
284. En materia de atención de la salud de la mujer, se observa que aun cuando sigue siendo elevada, la tasa de mortalidad materna registró una baja, pasando de aproximadamente 332

por 100.000 nacidos vivos en 1985-1991 a 228 para el período 1992-1997, lo que representa una disminución global del 31,3%.

285. La disminución de la mortalidad materna es más perceptible en el medio urbano que en el medio rural, por cuanto para el mismo período bajó de 284 a 125 en el medio urbano y de 362 a 307 en el medio rural.

286. La tasa del uso de anticonceptivos ha acusado un aumento significativo, pasando del 41,5% en 1992 al 58,4% en 1997. Este alza ha beneficiado en especial al medio rural, donde la tasa aumentó en el mismo período de un 31,6 a un 51,6%, en comparación con el medio urbano, donde el crecimiento fue menos importante, del 54,5 al 65,8%.

287. La reducción de las diferencias entre el medio urbano y el rural, que no superaba los 15 puntos en 1997, revela una gran asimilación por parte de la población rural, gracias a la disponibilidad de prestaciones mejor orientadas. El acceso facilitado a los medios anticonceptivos ha tenido un efecto importante sobre la fecundidad, cuyo índice compuesto disminuyó de 4 hijos por mujer en 1992 a 2,9 hijos en 1997.

288. El mejoramiento de la salud de las mujeres se debe también a la estrategia de la "maternidad sin riesgos" que se basa en la vigilancia del embarazo y del parto, el tratamiento de las complicaciones obstétricas y la atención debida al recién nacido, así como el mejoramiento de las condiciones del parto en el hogar.

289. No obstante las necesidades aún insatisfechas, se nota también una mejoría de la atención prenatal, que ha aumentado de un 73,3%, pasando del 32,3% en 1992 al 56% en 1997. Lo mismo puede decirse de la proporción de los partos con asistencia médica, que aumentó de un 28,4% en 1992 a un 45,6% en 1997.

290. Por último, la creación en el seno del Gobierno actual, constituido tras las elecciones del 27 de septiembre 2002, de una secretaría de Estado de la Familia, la Infancia y la Acción Social, es prueba del interés que tiene para Marruecos la protección de la familia.

Artículo 24 - Protección de la infancia

291. De conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la protección de los derechos del niño es objeto de considerable interés en Marruecos, tal como demuestra el interés expresado por Su Majestad el Rey Mohammed VI y la familia real, que se refleja en las políticas gubernamentales que atribuyen un alto grado de prioridad a las cuestiones relativas al desarrollo social y a los derechos humanos.

292. El mejoramiento de la condición del niño también ha obedecido a una mayor participación de las colectividades locales, gracias a la política de descentralización adoptada por Marruecos con miras a reabsorber los desequilibrios entre los medios urbano y rural, satisfacer las especificidades locales y promover el desarrollo local.

293. Todo niño marroquí tiene derecho a un apellido y a la nacionalidad de conformidad con la legislación relativa al estado civil que prevé la inscripción del recién nacido en los primeros 30 días siguientes al parto.

294. La adopción de una nueva Ley sobre el estado civil, que entró en vigor el 8 de mayo de 2003, ha facilitado muchas aportaciones, gracias a la generalización de la inscripción en el registro civil, so pena de multa, cuya cuantía oscila entre 300 y 1.200 dirhams, en caso de no inscripción de los nacimientos y las defunciones.
295. Asimismo, en el artículo 16 de la nueva ley se prevé la asignación de los apellidos de los padres a los hijos abandonados, o del apellido del padre para los niños nacidos fuera del matrimonio, con miras a preservar a los niños de las consecuencias negativas de la falta de identidad.
296. Asimismo, la nueva Ley relativa a la organización del estado civil ha facilitado el procedimiento de rectificación de los errores que pueden viciar los documentos del estado civil, autorizándose al magistrado encargado del registro civil a realizar estas rectificaciones sin recurrir a los tribunales.
297. Por otra parte, conviene señalar que el proyecto de Código de Familia, anunciado por Su Majestad el Rey Mohammed VI, con ocasión de la inauguración del segundo año legislativo de la séptima legislatura, el 10 de octubre de 2003, contiene muchas disposiciones relativas a la protección de la infancia, con referencia explícita a los derechos del niño, y disposiciones para facilitar el establecimiento de la filiación de los niños concebidos durante el noviazgo.
298. El derecho a la nacionalidad está garantizado a todo niño nacido en Marruecos. En efecto, en el *dahir* de 6 de septiembre de 1958 sobre el Código de Nacionalidad se enuncian las normas relativas a la nacionalidad, que se adquiere por filiación o por nacimiento en Marruecos.
299. En virtud del artículo 6 del Código de Nacionalidad, es marroquí todo niño nacido de padre marroquí y todo niño nacido de madre marroquí y padre desconocido.
300. En virtud del artículo 7 del Código de Nacionalidad, también es marroquí todo niño nacido de madre marroquí y de padre apátrida, o todo niño nacido en Marruecos de padres desconocidos, salvo si mientras es menor de edad se establece su filiación en relación con un extranjero y si el niño tiene derecho a la nacionalidad del padre o los padres reencontrados.
301. Además, es marroquí todo niño encontrado en Marruecos y nacido presuntamente en Marruecos, salvo que se establezca posteriormente otra cosa.
302. La legislación marroquí concede el derecho a adquirir la nacionalidad marroquí a toda persona nacida en Marruecos de madre marroquí y padre extranjero; de padres extranjeros nacidos en Marruecos así como a las personas nacidas en Marruecos de padre extranjero nacido en Marruecos, a reserva de las condiciones enunciadas en el artículo 9 del Código de Nacionalidad.
303. En materia de protección de la infancia, cabe señalar que Marruecos ratificó el 21 de junio de 1993 la Convención sobre los Derechos del Niño. Ha ratificado asimismo los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el primero relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el segundo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

304. En cuanto al mejoramiento de los indicadores de protección de la infancia, se observa una reducción de la tasa de mortalidad infantil, que ha pasado de un 57 a un 36,6% para los períodos 1987-1992 y 1992-1997, y de la mortalidad de los niños menores de cinco años, que ha disminuido para los mismos períodos de un 76,1 a un 45,8%, respectivamente.

305. Este mejoramiento de la salud y el bienestar del niño puede atribuirse a la reducción de las causas principales de la mortalidad, como son las infecciones respiratorias agudas, las enfermedades diarreicas, la malnutrición y las enfermedades para las que existen vacunas.

306. Desde hace una decena de años existen programas específicos de promoción, prevención y lucha contra las enfermedades, de los cuales el principal sigue siendo el Programa Nacional de Inmunización.

307. En materia de educación y de formación, se han registrado grandes progresos, en particular con la reducción de la edad de acceso a la escuela a 6 años en lugar de 7 años y la obligación de que los niños permanezcan en los establecimientos escolares hasta los 15 años de edad.

308. La escolarización de los niños ha progresado considerablemente, con una tasa neta de escolarización en la enseñanza primaria de niños de entre 6 y 11 años del 79% a comienzos del año escolar 1999- 2000, en comparación con el 52,4% en 1990-1991, o sea un aumento de unos 26,6 puntos. En el medio rural esta tasa acusa un aumento de 33,9 puntos, del 35,9% en 1990-1991 al 69,4% en 1999-2000.

309. Por otra parte, hay que señalar que la tasa neta de ingreso en la escuela primaria para los niños de 6 años ha aumentado de un 20,6% en 1991 al 64,8% en 2000, con una reducción apreciable de las diferencias entre niños y niñas, a saber, 67 y 62,5% en 2000, en comparación con 23,1 y 17,5% en 1999.

310. Para fortalecer el marco institucional de la protección de infancia se creó tras las elecciones legislativas de septiembre de 2002 una secretaría de Estado de Familia, Solidaridad y Acción Social.

311. Asimismo, la creación en 1995 del Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, que constituye un espacio de concertación entre todas las instancias públicas y privadas que se encargan de la infancia, a la que incumbe la tarea de velar por el seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha desempeñado un papel importante en la difusión de dicha Convención, y en la formación de los profesionales que trabajan con los niños o para los niños, así como en la propuesta al Gobierno de un proyecto de armonización de varias disposiciones legislativas con la Convención.

Artículo 25 - Derecho a participar en los asuntos públicos

312. La participación de todo ciudadano marroquí mayor de edad en los asuntos públicos, ya sea directamente o por intermedio de sus representantes, se garantiza sin discriminación alguna en la Constitución, en cuyo artículo 8 se dispone que "son electores todos los ciudadanos mayores de los dos sexos que gozan de sus derechos civiles y políticos".

313. El reinado de Su Majestad Mohammed VI se caracteriza por la adhesión permanente al fortalecimiento del estado de derecho y la defensa de los derechos humanos. En efecto, Marruecos ha conocido varias reformas, a saber: la reforma del Código de Libertades Públicas, la revisión del *dahir* relativo al Consejo Consultivo de Derechos Humanos, y la creación del "*Diwan Al Madhalim*" (Defensor del Pueblo marroquí).

314. Consciente de que el respeto de los derechos humanos es esencial para la realización duradera de las tres prioridades mundialmente reconocidas, a saber, la paz, el desarrollo y la democracia, y de que la noción misma de derechos humanos evoluciona constantemente, convencido de que la juventud marroquí aportará un poderoso impulso a la ciudadanía responsable y fomentará el ejercicio de la democracia, y para concretar su aspiración a que la juventud marroquí se consagre plenamente a la realización de un proyecto de sociedad democrática modernista, el martes 10 de diciembre de 2002 el Soberano anunció la reducción de la edad electoral a 18 años en lugar de 20, e invitó al Gobierno a que adoptara las disposiciones necesarias a tal efecto.

315. El Código Electoral (Ley N° 9-97 prorrogada el 2 de abril de 1997) recoge esta disposición en su artículo 3.

316. El derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas, se garantiza asimismo en el artículo 12 de la Constitución, en que se dispone que "todos los ciudadanos pueden acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos".

317. En el mismo sentido, el *dahir* de 24 de febrero de 1958 sobre el estatuto general de la función pública recoge en su artículo 1 las disposiciones constitucionales mencionadas.

318. La participación del ciudadano marroquí en los asuntos públicos no se limita a nivel nacional, situándose asimismo a nivel local. Las asambleas comunales, provinciales y prefecturales son también instituciones representativas en cuya elección interviene el ciudadano. Después de la última revisión constitucional de 13 de septiembre de 1996, la democracia participativa se ha visto reforzada con la creación de una nueva colectividad local: la región.

Artículo 26 - Prohibición de la discriminación

319. La Constitución marroquí garantiza a todos los ciudadanos, en las mismas condiciones, el ejercicio y el disfrute de los derechos y libertades públicas, así como la participación en la vida política, social, cultural y económica de su país, sin discriminación alguna.

320. En el artículo 5 de la Constitución se dispone que "todos los marroquíes son iguales ante la ley".

321. El principio constitucional de la no discriminación se confirma en la ratificación por Marruecos de los convenios y convenciones internacionales pertinentes y en las disposiciones de su legislación interna. Además del artículo 5 de la Constitución, en el artículo 8 de ésta se estipula que el varón y la mujer gozan de derechos políticos iguales. El artículo 9 garantiza a los ciudadanos, en condiciones de rigurosa igualdad, la libertad de circular, la libertad de expresión en todas sus formas, la libertad de reunión y la libertad de afiliarse a cualquier

organización sindical y política de su elección. Por último, en los artículos 12 y 13 de la Constitución se afirma asimismo la igualdad respecto del empleo y el derecho a la educación.

322. La legislación interna es también objeto de reformas continuas en el sentido de la confirmación de esta igualdad y de la lucha contra la discriminación. Procura inscribir este principio entre las normas fundamentales. El artículo 9 del Código del Trabajo ilustra bien esta voluntad. (Véase lo relativo al artículo 3, *supra*.)

323. Además, también son de aplicación general las normas de procedimiento de los códigos de procedimiento civil y penal.

324. La legislación penal garantiza el derecho a la seguridad de la persona de manera idéntica para todos, protegiendo a toda persona contra las vías de hecho o sevicias, ya sean los culpables funcionarios públicos (artículos 224 a 232 del Código Penal) o particulares (arts. 400 y ss.).

Artículo 27 - Derecho de las minorías

325. El Reino de Marruecos es, por su historia, una tierra de encuentro y mezcla de pueblos. Durante la segunda guerra mundial, fue país de refugio para los oprimidos, que no fueron objeto de segregación o discriminación alguna. En muchas regiones la tradición popular transmite las artes, los idiomas y los dialectos locales que expresan la diversidad de la composición social, y que constituyen su riqueza.

326. Con arreglo a la Constitución, el idioma árabe es el idioma oficial del país. Su utilización por el Estado permite fortalecer la identidad nacional y la cohesión social. Pero la política gubernamental tiende a reconocer al mismo tiempo a los distintos grupos étnicos o religiosos existentes (colectividades étnicas, comunidad hebraica) el derecho a gestionar su patrimonio colectivo (tierras colectivas, patrimonio cultural).

327. Por otra parte, Marruecos es bien conocido por su apertura y el espíritu de tolerancia que reina en él, así como por la libertad de cultos consagrada por la Constitución, que se expresa en el reconocimiento del libre ejercicio del culto para las demás religiones. A título de ejemplo, los miembros de la comunidad judía son considerados ciudadanos marroquíes de pleno derecho, tienen igualdad de acceso a la función pública y al mundo del trabajo, y gozan de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Su Majestad el Rey Mohammed VI ha subrayado reiteradamente esta determinación en sus alocuciones. Así, en el mensaje real que dirigió con ocasión del 51º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Su Majestad el Rey exhortó a su pueblo a recordar y actuar de conformidad con los valores eternos proclamados por la santa religión, que privilegia el respeto de los demás, la tolerancia, el diálogo constructivo y la paz.

328. El artículo 5 de la Constitución prevé que "todos los marroquíes son iguales ante la ley" y que todos los ciudadanos tienen el mismo derecho a la educación.

329. La promoción de la cultura sigue siendo una preocupación mayor del Gobierno. En esta esfera, las realizaciones han abarcado al teatro, las artes plásticas, la música, etc. Se tiende al reconocimiento de la especificidad cultural amazigh, tanto respecto del idioma como de la cultura en el sentido antropológico. Existe una realidad cultural amazigh viva y dinámica, que es

parte integrante de la actividad cultural nacional (difusión de música, publicación de novelas, publicación de aproximadamente 11 periódicos, noticiosos, poesías y periódicos, en berebere y transcripción a caracteres árabes). Además, la Constitución, en su título primero, garantiza a todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el ejercicio y el goce de los derechos y libertades públicos, así como la participación en la vida política, social, cultural y económica de su país, sin distinción alguna.

330. El ordenamiento jurídico marroquí, uno de cuyos pilares fundamentales es el islam, considera el ejercicio del culto uno de los derechos fundamentales de la persona, pero no estima que este ejercicio constituya una base para determinar la personalidad del individuo o el carácter de los derechos que se le confieren. No existe diferencia alguna entre los marroquíes, cualquiera sea su confesión.

331. Además, en la Carta Nacional de Educación y de Formación de octubre de 1999 se prevé la creación, en ciertas universidades, de estructuras de investigación y desarrollo lingüísticos y culturales amazighs, así como estructuras de formación de docentes y de elaboración de los programas y planes de estudios escolares. Por otra parte, las autoridades pedagógicas regionales podrán elegir, en el marco del margen que se les dé para aplicar su propia iniciativa, la utilización del idioma amazigh o cualquier otro dialecto local.

332. Para ello, las autoridades nacionales de educación y de formación pondrán progresivamente a disposición de las regiones el apoyo necesario en la forma de educadores, maestros y material didáctico.

333. La creación por Su Majestad el Rey Mohammed VI del Instituto Real de la Cultura Amazigh (IRCAM), el 17 de octubre de 2001, ha venido a fortalecer el concepto del respeto de todas las culturas. Así, en su discurso con ocasión de la colocación del Sello Cherifiano sobre el *dahir* por el que se crea y organiza este Instituto, Su Majestad el Rey reafirmó su voluntad de promover y hacer respetar la cultura berebere: "Marruecos [...] hace de cada una de las regiones un espacio fecundo en el que todas las potencialidades puedan expresarse, realizarse, desarrollarse y prosperar en el marco de una práctica democrática ciudadana. [...] Otorgamos una importancia muy particular a la promoción del amazigh en el marco de la puesta en marcha de nuestro proyecto de sociedad democrática y moderna, fundada en la consolidación de la valorización de la personalidad marroquí y de sus símbolos lingüísticos, culturales y de civilización. [...] También queremos afirmar que el amazigh que está arraigado profundamente en la historia del pueblo marroquí, pertenece a todos los marroquíes, sin excepción, y que no puede ponerse al servicio de designios políticos de ningún carácter. Marruecos se ha distinguido a través de los tiempos por la cohesión de sus habitantes, sean cuales sean sus orígenes o dialectos. Siempre han demostrado un firme apego a sus valores sagrados y resistido a todas las invasiones extranjeras o tentativas de división".

334. En el artículo 3 de este *dahir* se señalan los ocho objetivos de la creación de este Instituto. Los más importantes son los siguientes:

- a) Reunir y transcribir el conjunto de las expresiones de la cultura amazigh;
- b) Elaborar planes de acción pedagógicos en la enseñanza general y en la parte de los programas relativa a los asuntos locales y a la vida regional, todo ello en coherencia con la política general del Estado en materia de educación nacional;
- c) Ayudar a las universidades a organizar centros de investigación y desarrollo de la lengua y cultura amazigh, y a formar a los docentes;
- d) Establecer relaciones de cooperación con las instituciones y establecimientos nacionales y extranjeros de carácter cultural y científico que persiguen objetivos similares.

335. Existe en Marruecos unas 40 asociaciones de defensa y promoción del idioma y de la cultura amazigh. La más representativa es la Asociación Marroquí de Investigación e Intercambios Culturales (AMREC).

336. Desde 1992, estas asociaciones están agrupadas en una estructura nacional de coordinación y adoptan en este marco posiciones comunes relativas a su objetivo. Se dedican esencialmente a:

- a) El acopio y la preservación del patrimonio cultural amazigh;
- b) El apoyo a las actividades culturales amazighs (publicaciones, música, arquitectura, periodismo, etc.);
- c) La defensa de la cultura amazigh como parte integrante de la cultura nacional.

337. Al iniciarse el año escolar 2003, se han introducido a título experimental el idioma amazigh y su alfabeto cuneiforme, el tfinagh, "componente esencial de la cultura marroquí", en unas 300 escuelas primarias de Marruecos, antes de la fase de generalización a todas las escuelas.
